

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRANAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Inspector de la Hacienda pública, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Rafael Belza, Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención general de la Administración del Estado.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Inspector de la Hacienda pública, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Leandro Ruiz Polo, Contador de la Fábrica Nacional del Timbre, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de gobierno de la Marina, ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento para el régimen interior de este Ministerio con sujeción á lo que preceptúa el art. 37 del Real decreto de 16 de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1886.

BERANGER

Sr. Presidente del Centro técnico, facultativo y consultivo de la Marina.

REGLAMENTO

para el régimen interior

DEL

MINISTERIO DE MARINA

CAPÍTULO PRIMERO

DEL MINISTRO

Artículo 1.º Al Ministro, como Jefe superior de todos los cuerpos y establecimientos de la Marina, corresponde:

1.º La dirección superior de todos los ramos de la Marina.

2.º La propuesta al Rey para el nombramiento y separación del Vicepresidente y Vocales del Centro técnico, Consejeros y Secretario del Consejo de gobierno y Directores y Oficiales del Ministerio.

3.º La propuesta á S. M. para los mandos de los Departamentos, Apostaderos, Escuadras y Divisiones navales, y los ascensos con arreglo á las leyes de los Oficiales generales y sus asimilados de todos los Cuerpos de la Armada.

4.º El nombramiento, en nombre de S. M. con arreglo á las leyes y disposiciones que rijan, de los Jefes y Oficiales para todos los demás mandos y destinos que no deban ser objeto de Real decreto.

5.º La resolución final en la vía gubernativa de todos los asuntos referentes al ramo.

6.º La Presidencia del Consejo de gobierno de la Marina.

7.º El despacho de los asuntos de trámite á los Cuerpos Colegisladores, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de la Corona, altas Corporaciones del Estado y demás dependientes del ramo.

Art. 2.º Corresponden también al Ministro las demás atribuciones que le confieren las leyes, Ordenanzas y reglamentos.

CAPÍTULO II

DEL ALMIRANTE

Art. 3.º Corresponde al Almirante:

1.º La Presidencia de los Cuerpos de la Armada en todas las solemnidades á que éstos concurran con los demás del Estado, y todo acto en que no se halle presente el Ministro.

2.º La Presidencia del Centro técnico y Junta clasificadora del Personal.

3.º Poner el Cúmplase en los Reales despachos, patentes y nombramientos.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Art. 4.º El Consejo de gobierno de la Marina se reunirá siempre bajo la presidencia del Ministro, y le corresponden las funciones que determina el art. 5.º del Real decreto de 16 de Diciembre último (1).

Será la Asamblea de la Orden del Mérito Naval.

Art. 5.º Las sesiones del Consejo se empezarán leyendo el acta de la anterior para su aprobación.

El Ministro asignará previamente y dirigirá la discusión de los asuntos que con arreglo al decreto organico deban someterse á la deliberación del Consejo, y les que además de esto estime conveniente.

Art. 6.º Todo Consejero tendrá derecho á pedir que el asunto que se halle á discusión quede sobre la mesa para su mejor estudio.

El Ministro, sin embargo, podrá declarar urgente la discusión y acuerdo sobre cualquier asunto que lo estime necesario.

Art. 7.º El Ministro propondrá al Consejo el nombramiento de una ó varias comisiones de su seno que como Ponente evacúe informe en todo asunto cuya importancia lo exija.

Art. 8.º Se considerará constituido el Consejo para tomar acuerdo con la mitad más uno de sus individuos.

Art. 9.º Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría absoluta de votos.

El Ministro podrá reservarse el suyo cuando lo considere conveniente.

El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en los casos de empate.

Art. 10.º Los Consejeros estarán facultados para pedir en la sesión la lectura íntegra de los documentos del expediente de que se haya dado cuenta y esté puesto á discusión, ó de cualquier resolución que sea relativa al punto que se discute.

Si algún Consejero solicita que un asunto quede pendiente para otra sesión para su mejor estudio, lo acordará el Presidente, que fijará el día en que necesariamente deba volver á verse.

Si algún Consejero disintiese del parecer de la mayoría, podrá pedir que se haga constar su voto en el acta.

Art. 11.º Los acuerdos del Consejo, aprobados por el Ministro, serán ejecutivos.

Art. 12.º El Secretario tomará en las sesiones las notas que sean necesarias para extender las actas con precisión y claridad.

Art. 13.º El Oficial primero de la Secretaría militar del Ministro sustituirá al Secretario del Consejo en las sesiones á que no pueda asistir, y además, cuando por los asuntos que deban tratarse en el mismo lo considere el Presidente oportuno.

(1) Artículo que se cita.

Art. 5.º Corresponde al Consejo de gobierno:

1.º El examen de los presupuestos generales de la Marina, y la redacción de la Memoria que debe acompañarlos, en la cual se dará cuenta de los resultados obtenidos en el anterior año económico.

2.º La resolución de los casos dudosos no previstos en las leyes ó reglamentos.

3.º Resolver sobre cualquier otro asunto que el Ministro someta á la deliberación, y los que por su importancia hayan sido vistos é informados por el Centro técnico, facultativo y consultivo de la Marina.

CONSEJO DE ESTADO

REALES DECRETOS

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presenten vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende, en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro en nombre de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, demandante, y de la otra Mi Fiscal, en representación de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 7 de Julio de 1882 relativa al impuesto de derechos reales que ha de satisfacer cierta emisión de obligaciones hipotecarias de dicha Compañía:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que habiéndose fusionado las Compañías de los ferrocarriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona y la del Norte, bajo la razón social de la última, emitió la Compañía fusionada en 15 de Marzo de 1878, 215.000 obligaciones de 475 pesetas cada una, con interés de 3 por 100 desde dicho año, destinadas 174.389 al canje por obligaciones antiguas de la Empresa que venía á refundirse en la del Norte, y 50.411 como de nueva creación, á proporcionar con su capital la realización de los servicios que expresaba la Real Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Mayo de 1878, que autorizó la emisión:

Que otorgada la escritura sobre emisión en 26 de Noviembre de 1881, y presentada á la liquidación del impuesto de derechos reales en la oficina de Zaragoza el 27 de Enero siguiente, se practicó la liquidación, exigiendo por las 50.411 obligaciones de nueva creación el impuesto de 1 por 100 por el capital de 23.802.725 pesetas, que representan, conforme al párrafo primero del artículo 48 de la Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876:

Que formado el expediente de liquidación á instancia de D. Manuel Lombas, representante de la Compañía del Norte, solicitó, en 7 de Febrero de 1882 de la Delegación de Zaragoza, que se suspendiera la exacción del impuesto y se declarase que la liquidación había debido girarse á 40 céntimos por 100, si era aplicable la Ley de 31 de Diciembre de 1881, ó á 50 céntimos por 100 si la de Presupuestos de 1876, sólo siempre en consideración al capital desembolsado, no al representativo de las obligaciones:

Que la Delegación, de conformidad con lo propuesto por el Abogado del Estado, denegó la anterior solicitud, y el representante de la Compañía, después de hacer el pago de 238.027 pesetas 25 céntimos á la Hacienda, y de 3.576 con 70 céntimos al liquidador, por premio, reconocimiento y nota, presentó nueva instancia con fecha 17 de Febrero de 1882, en la que solicitó la formación del expediente que trata el art. 142 del Reglamento de 21 de Diciembre de 1881, y la devolución del exceso cobrado, fundado en que la liquidación debía practicarse con arreglo al art. 2.º, párrafo decimotercero de la nueva Ley sobre el impuesto, publicada en la GACETA de 1.º de Enero de 1882, porque alcanzaba á las obligaciones emitidas con anterioridad á su publicación, debiendo haberse girado al tipo de 40 céntimos en vez del 1 á que se había liquidado; en que la misma Ley declara que cuando las Compañías emiten obligaciones, el capital desembolsado se considera como préstamo; en que sólo debe pagarse por el valor efectivo ó sea el capital desembolsado, que, en este caso, según la Ley de 29 de Enero de 1862, era la capitalización al 6 por 100 de los intereses, que no pasaba en las obligaciones sobre que versó la liquidación, del 50 por 100 de su valor nominal, y debió liquidarse al tipo de 40 céntimos por 100; en que sólo la duda racional sería la de á qué legislación estaba sujeta, pero nunca al concepto ó naturaleza del contrato, que siendo un préstamo hipotecario, no se podía calificar de simple hipoteca ni elevarse el capital liquidable por no atender á la Ley que fija la manera de apreciar el valor efectivo de una emisión de obligaciones; y en que, aun en el supuesto no concedido de que la liquidación debiera practicarse con arreglo á la Ley de 21 de Julio de 1876, debió haberse acomodado á lo que el art. 12 dispone, y practicarse al tipo de 50 céntimos del capital del préstamo, estimado en la forma antes indicada, y de ninguna manera liquidarse como se había hecho al tipo del 1 por 100 y por todo el valor nominal de las obligaciones emitidas:

Que formado el expediente, se remitió á informe del liquidador, quien lo emitió rebatiendo las razones expuestas por la Compañía, y alegando que otorgada la escritura en 26 de Noviembre de 1881, la única legislación aplicable era el Reglamento de 14 de Enero de 1873, entonces vigente, reformado por la Ley de Presupuestos de 1876; y que por Real Orden de 25 de Junio de este año 1876, comunicada en 30 de Noviembre de 1879 á la Administración económica, se ordenó que el acto de constitución de hipoteca realizado por una Empresa de ferrocarril para garantizar las obligaciones que emita, está sujeto al impuesto del 1 por 100 por el valor de la hipoteca, opinó que debía desestimarse la solicitud de la Empresa:

Que unida la certificación de la Intervención, en la que se hace constar la cantidad entregada por la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España por el concepto de impuesto de derechos reales, la Delegación, de conformidad con lo propuesto por el Abogado del Estado, y teniendo en cuenta que por el contrato de 26 de Noviembre de 1881 se reconoció por la Compañía de los ferrocarriles del Norte el derecho real de hipoteca á favor de las obligaciones emitidas con fecha 15 de Marzo de 1878 en garantía de su reintegro; que toda liquidación debía practicarse según la naturaleza del acto ó contra-

to liquidable; y que en este concepto debía liquidarse el impuesto con arreglo á lo dispuesto en la Real Orden de 25 de Junio de 1876, por los tipos de las tarifas vigentes en las fechas de los respectivos actos ó contratos, que en el caso actual era la tarifa de 28 de Julio de 1878, acordó: primero, que el contrato de 26 de Noviembre de 1881, otorgado por los representantes de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte, y por el que se declaró tener emitidas, con fecha 15 de Marzo de 1878, 215.000 obligaciones hipotecarias al portador, de 475 pesetas cada una con numeración correlativa, de una sola serie, con destino al canje de 164.899 y 50.411 de nueva emisión á los servicios señalados en la Real Orden de 3 de Mayo del propio año, y reconoció á favor de unas y otras obligaciones igual primera hipoteca sobre el ferrocarril de Alsasua á Pamplona y Zaragoza y ramales que comprende, tiene el concepto jurídico y administrativo de constitución de hipoteca voluntaria en garantía de valores recibidos, y para asegurar su amortización y pago de intereses: segundo, que dicho concepto está sujeto al impuesto con el núm. 204 de la tarifa vigente y al tipo del 1 por 100 del capital responsable: tercero, que la liquidación practicada por la oficina liquidadora de aquella capital, estaba arreglada á las prescripciones legales; y cuarto, que no procedía la devolución de cantidad alguna de la que por dicha liquidación ingresó en 15 de Febrero de 1882 en la Tesorería de aquella Delegación:

Que apelado este acuerdo por el representante de la Empresa, se dictó por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, la Real Orden impugnada de 7 de Julio de 1882, que resolvió entre otras cosas: primero, que procedía revocar el acuerdo apelado y anular la liquidación girada del 1 por 100 sobre 23.802.725 pesetas, valor de la hipoteca de que se trata, declarando que había debido practicarse á 50 céntimos por 100 de igual capital, y segundo, que en su consecuencia la Compañía de los Caminos de hierro del Norte tiene derecho á la devolución de 119.013 pesetas 62 céntimos como ingresadas de más siendo los fundamentos de esta resolución que la hipoteca constituida en garantía de la amortización, y pago de intereses correspondientes á la emisión de obligaciones al portador, de que se trata no es en buenos principios de derecho más que un contrato accesorio de otro principal celebrado con anterioridad, cuyo cumplimiento viene á fortalecer y asegurar que la emisión de obligaciones al portador autorizada por el art. 7.º de la Ley de 11 de Julio de 1836 por las Compañías de ferrocarriles, con el fin de allegar fondos necesarios para su existencia material, desde el momento en que se efectúa y las Compañías obtienen el capital, por el que se ha hecho la emisión, representa en el orden jurídico el contrato real unilateral, por el que uno da á otro cierta cantidad que se consume por el uso, para que se devuelva otro tanto de la misma especie y calidad, denominado préstamo mútuo, según las Leyes 1.ª y 8.ª, tit. 4.ª, Partida 5.ª:

Que habiéndose otorgado la escritura, contra cuya liquidación se reclama, en 26 de Noviembre de 1881, con arreglo á la tarifa y legislación entonces vigente debe exigirse el impuesto, y no con arreglo á la legislación Novísima de 31 de Diciembre de 1881, pues el párrafo decimotercero del art. 2.º de la Ley de esa fecha en que se apoya el recurrente para sostener esto último, sólo autoriza la aplicación de sus preceptos á la emisión de obligaciones que se hagan bajo su amparo, y á la amortización de las que se hayan emitido con anterioridad á ella, pero no á las emisiones que se hayan efectuado antes de ser promulgada, como sucede en el caso actual; que esto supuesto, y mereciendo el contrato de que se trata la calificación de hipoteca en garantía de un préstamo, el impuesto ha debido liquidarse sobre el capital de 23.802.725 pesetas valor de la hipoteca mencionada al tipo de 50 céntimos por 100, conforme al núm. 171 de la tarifa de 28 de Julio de 1878, calcada en el párrafo cuarto del art. 12 de la Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, que para el concepto indicado de hipoteca en garantía de préstamos realizados ó por realizar, según se encuentren enajenadas ó no todas las obligaciones emitidas por la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España; que habiéndose practicado la liquidación referida sobre dicho capital de 23.802.725 pesetas al tipo de 1 por 100 con arreglo al número 169 de la expresada tarifa, como constitución de hipoteca en general, procede que se declare á favor de la Compañía reclamante derecho á la devolución de 119.013 pesetas 62 céntimos, como ingresadas de más en el Tesoro público:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, en nombre de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, interpuso demanda ante el Consejo de Estado, que amplió después de estimada procedente la vía contenciosa, con la pretensión de que se revocara ó dejara sin efecto la citada Real Orden de 7 de Julio de 1882, en cuanto fijó el tipo de la nueva liquidación y la cantidad que debía reintegrarse á la Compañía, y en su lugar se declarase que dicho tipo debió ser el de 40 céntimos por 100 del capital desembolsado, y devolverse lo que resulte pagado de más, tanto por el impuesto como por el premio de liquidación:

Que citado y emplazado Mi Fiscal, contestó pidiendo que se absolviese á la Administración de la demanda, y se confirmara la Real Orden impugnada:

Visto el art. 48 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de 14 de Enero de 1873, que dice: «La constitución, reconocimiento, modificación ó extinción del derecho de hipoteca, pagará el 1 por 100 del valor ó capital que respectivamente se constituya, reconozca, modifique ó extinga.»

Visto el párrafo tercero del art. 12 de la Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, que dice: «El derecho de hipoteca

Art. 14. Conforme con lo que determina el art. 5.º del citado Real decreto (1), se resolverán con la consulta del Consejo los mandos de buques, provincias marítimas, así como las comisiones, destinos, recompensas y determinaciones gubernativas y disciplinarias sobre los Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada.

Al efecto, la Dirección del Personal formará relación de los Jefes que reúnan las condiciones reglamentarias para obtener las plazas vacantes ó que deban vacar, y presentada ésta al Consejo, designará el Ministro el Jefe que deba ocupar el mando ó destino vacante, sometiéndolo al acuerdo del Consejo por si hubiere lugar á rectificar algunas de las circunstancias personales del designado.

Art. 15. Igualmente acordará el Consejo las obras que deban ejecutarse en los Arsenales, cuyo gasto sea de importancia bastante para que el presupuesto de las mismas haya precisamente de aprobarse por la Superioridad, con el previo informe del Centro técnico.

Art. 16. Los nombramientos y recompensas que se confieren al alto personal de la Armada, y para lo cual ha de mediar precisamente el acuerdo del Consejo de Ministros, se notificarán por el del ramo al Consejo de gobierno de la Marina.

Art. 17. Cuando en el Consejo de gobierno se traten asuntos de gran importancia para los intereses del Estado, á juicio del Ministro, podrá ser llamado como Vocal el Presidente ó Vicepresidente del Centro técnico.

Art. 18. Los Capitanes generales de los Departamentos serán considerados como Consejeros delegados del Consejo de gobierno de la Marina, pudiendo asistir á sus sesiones con voz y voto cuando por circunstancias especiales sean llamados al mismo por el Presidente.

Art. 19. Siempre que alguna Comisión del Consejo de gobierno de la Marina pase á cualquiera de los Departamentos á un asunto referente al mismo, la presidirá el Capitán general.

Art. 20. Cuando pase á un Departamento, Escuadra ó provincia marítima alguna Comisión del Consejo de gobierno de la Marina, siendo ésta presidida por el Ministro y embarque á bordo de cualquier buque, arbolará éste la insignia de Almirante.

Art. 21. Cuando la Comisión no la presida el Ministro, arbolará el buque en que embarque la misma insignia de Almirante bajo grímpola.

Art. 22. Los honores que deberán hacerse á las diversas Comisiones del Consejo de gobierno de la Marina de que tratan los artículos anteriores, serán los que correspondan á las insignias que á cada clase de Comisión se señalan.

Art. 23. Los acuerdos del Consejo que no sean resultado de expediente se comunicarán á los Directores llamados á disponer su cumplimiento por el Secretario del Consejo.

Art. 24. El Secretario del Consejo de gobierno, para el mejor despacho de los asuntos de la Secretaría, tendrá á sus órdenes, como auxiliares, un Teniente de navío, un Escribiente primero ó que disfrute el sueldo de tal, y los demás Escribientes que se consideren necesarios para el servicio de la misma.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONSEJEROS PERTENECIENTES Á LOS CUERPOS COLEGISLADORES

Art. 25. Los Consejeros, Senador y Diputado, formarán precisamente parte de las Comisiones ponentes que hayan de dar dictamen en los siguientes asuntos:

1.º En el examen de los proyectos de presupuestos generales de la Marina y redacción de la Memoria que los acompaña.

2.º En los contratos generales y concursos de adquisición de materiales de todas clases que deban acopiarse.

3.º En las incidencias de los contratos y concursos.

4.º En todos los asuntos que tengan relación con gastos de material que deba acordar el Consejo.

Art. 26. Cuando el Ministro resuelva pasar revista de inspección á los Departamentos ó Escuadra, bien por sí ó por medio de Comisiones del Consejo de gobierno, formarán parte de estas comisiones el Consejero Senador ó Diputado.

Art. 27. La Dirección de Contabilidad suminstrará á los Consejeros pertenecientes á los Cuerpos Colegisladores las noticias referentes á los puntos siguientes:

1.º De la situación del presupuesto en ejercicio.

2.º De las cuentas de gastos públicos que estén rendidas ó pendientes de rendición.

3.º De las cuentas del material rendidas ó por rendir.

4.º De las cuentas de víveres en iguales circunstancias.

Art. 28. Igualmente facilitarán todas las Direcciones del Ministerio cuantos datos y antecedentes consideren necesarios los expresados Consejeros para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 29. El distintivo del cargo de Consejero del de gobierno de la Marina, cuando no usen uniforme especial, será un fajín con los colores nacionales, en la misma forma que los de la bandera española, con un entorchado igual al de los Generales de la Armada.

Art. 30. Los Consejeros Senador ó Diputado continuarán en el ejercicio de sus funciones cuando las Cortes se disuelvan hasta que constituidas de nuevo se les confirme en su cargo, ó haya lugar á nuevo nombramiento.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA CLASIFICADORA DEL PERSONAL

Art. 31. Para hacer la clasificación del personal de los diferentes Cuerpos de la Armada que previenen las Ordenanzas y órdenes posteriores, se reunirá una Junta, que se compondrá de El Almirante, Presidente.

El Vicepresidente del Centro técnico.

El Director del personal, Vocal.

El Secretario del mismo Centro.

Y cuando haya de procederse á la clasificación, el Ministro nombrará dos Contraalmirantes de los que se hallen en la Corte, que serán Vocales de la Junta.

Serán también Vocales cuando se clasifiquen individuos de sus respectivos Cuerpos:

El Inspector general de Ingenieros.

El Mariscal de Campo de Artillería.

El Mariscal de Campo de Infantería de Marina.

El Intendente destinado en el Ministerio.

El Inspector general de Sanidad.

El Asesor del Ministerio.

Asistirá también á la Junta clasificadora con el carácter de Vocal un Jefe de la categoría superior inmediata á la del personal que deba clasificarse, que se designará en cada caso por el Ministro, á propuesta del Presidente de la misma Junta.

Art. 32. Si el Almirante no preside las sesiones de la Junta, asumirá todas sus atribuciones el Vicepresidente.

(Se continuará.)

(1) Véase la nota del art. 4.º de este reglamento.

quedará gravado desde la publicación de esta Ley, en la forma siguiente: «A la inscripción del préstamo hipotecario, se pagará el medio por 100 del capital del préstamo.»

Visto el párrafo final del mismo artículo, que expresa: «En ningún caso se exigirá el impuesto por otros tipos de liquidación que los señalados por las tarifas vigentes en la fecha del otorgamiento de los respectivos actos ó contratos, ó en la que se hubieren abierto las respectivas sucesiones.»

Vista la adición al citado art. 48 del Reglamento de 14 de Enero de 1873, comprendida en la circular de la Dirección general de Contribuciones de 28 de Julio de 1876, que dice, con relación á la Ley de Presupuestos de 21 del mismo mes y año: «Desde la publicación de esta Ley, cuando el derecho real de hipoteca se imponga como garantía de un préstamo, se pagará el medio por 100 del capital de dicho préstamo.»

Vistos los apartados 41 y 42 del art. 2.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, que establecen: «Cuando las Sociedades emitan acciones, la cantidad que de éstas se ingrese, será capital aportado.» Si emitiesen obligaciones, el capital desembolsado se considerará como préstamo, y será gravado con 40 céntimos por 100, é igual cantidad del capital por que se haga la amortización satisfarán, al llevarse ésta á efecto, así las obligaciones que se emitan en lo sucesivo como las emitidas con anterioridad á la presente Ley:

Visto el párrafo décimocuarto, art. 2.º de la propia Ley, que dice: «Por la constitución, reconocimiento ó modificación del derecho real de hipoteca, se pagará el medio por 100 del valor ó capital garantizado por aquella.»

Visto el art. 32 del Reglamento provisional de 31 de Diciembre de 1881, que reproduce textualmente el párrafo último, art. 42 de la Ley de 21 de Julio de 1876, sobre aplicación de las tarifas con relación á la fecha del otorgamiento de los contratos:

Vistos los dos últimos párrafos del art. 434 del Reglamento de 14 de Enero de 1873, que expresan lo siguiente: «Siempre que por la voluntad del contribuyente se hagan dos liquidaciones por un mismo acto, una provisional y otra definitiva, por cada una de ellas el liquidador devengará el premio de liquidación en su totalidad. Cuando la duplicidad de las operaciones de liquidación sea independiente de la voluntad de los interesados, se abonará una sola vez el premio de la liquidación ateniéndose á la definitiva.»

Considerando que pueden reducirse á cuatro las cuestiones planteadas y discutidas en este litigio, á saber: primera, cuál sea la legislación aplicable á la ejecución, en este caso, del impuesto de derechos reales; segunda, qué tipo ha de aceptarse como regulador de la cuota exigible; tercera, si ésta ha de pesar sobre todo el capital garantido ó únicamente sobre la cantidad desembolsada por el prestamista; cuarta, si tiene el demandante derecho á la devolución del premio de liquidación satisfecho por la primera, que fué anulada:

Considerando que así el párrafo último, art. 42 de la Ley de 21 de Julio de 1876, como el 32 del Reglamento provisional de 31 de Diciembre de 1881, determinan explícitamente que en ningún caso se exigirá el impuesto por otros tipos de liquidación que los señalados por las tarifas vigentes, en la fecha del otorgamiento de los respectivos contratos; y habiendo sido otorgada la escritura de emisión de obligaciones de la Compañía de ferrocarriles del Norte en 26 de Noviembre de 1881, es evidente que el Reglamento reformado de 14 de Enero de 1873, la Ley de 21 de Julio de 1876, y la tarifa que regía entonces constituyen el cuerpo de disposiciones legales que debían aplicarse á la emisión de los valores referidos:

Considerando que no es posible, como se ha pretendido por el demandante, dar efecto retroactivo al párrafo décimosegundo artículo 2.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, pues lo que determina es que las obligaciones emitidas con anterioridad á dicha Ley pagarán el impuesto correspondiente á su amortización cuando ésta se verifique con arreglo á la nueva tarifa, y porque el Reglamento de igual fecha reproduce el precepto de que la legislación vigente en el día del otorgamiento del contrato, es la que ha de aplicarse á cada caso:

Considerando, respecto á la segunda cuestión, que por ser un préstamo hipotecario el realizado por la Compañía del Norte, y atendida la fecha del contrato, cae bajo el precepto contenido en el párrafo tercero, art. 42 de la Ley de 21 de Julio de 1876, que impone el medio por 100 del capital del préstamo al constituido con garantía hipotecaria:

Considerando, en cuanto á la tercera cuestión, que no altera la naturaleza ni la cuantía del contrato, la circunstancia de que el prestatario haya favorecido con un descuento ó gravado con una prima á sus acreedores, siempre que aquél reconozca solemnemente cuál es la cantidad que ha recibido y se obliga á devolver garantizándola con una hipoteca, que es la que determina para el fisco el tipo del impuesto regulado por el capital nominal ó efectivo que aquella afianza:

Considerando, en lo referente al último punto discutido en este pleito, que al anular la Real Orden de 7 de Julio de 1882 la liquidación practicada por las oficinas de Zaragoza en Enero de 1881, implícitamente iba comprendida en esta anulación la orden de devolución del importe del premio satisfecho por la Compañía, pues así lo previene justamente el último párrafo del art. 434 del citado Reglamento de 14 de Enero de 1873, siendo esta una de las reclamaciones hechas por el demandante en la vía gubernativa y reproducida en la contenciosa:

Considerando por las razones expuestas que la Real Orden impugnada en este pleito, al dejar sin efecto la liquidación practicada en Zaragoza, señalar la legislación aplicable al caso, fijar el tipo regulador de la cuota y determinar la cantidad sobre la cual debía exigirse, se ha ajustado estrictamente á los preceptos legales;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Con-

tencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Gabriel Enriquez, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Francisco Rubio, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Rios, D. Enrique de Cisneros, el Conde de Heredia-Espinola y D. Antonio de Mena y Zorrilla,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta por la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España y en confirmar la Real Orden impugnada de 7 de Julio de 1882, declarando que ésta implica la devolución al actor del premio exigido por la liquidación que dicha Real Orden anula.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 15 de Octubre de 1885.—Antonio Aleántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed; que he venido en decretar la siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que en única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Andrés Eduardo Blasco, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revisión del Real decreto sentencia de 40 de Marzo de 1884:

Visto:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas en que recayó el expresado Real decreto sentencia, de las que aparece:

Que vacante en el Tribunal de Cuentas del Reino una plaza de Contador de primera clase por jubilación de D. Rafael Medina y Torres, cuya provisión debía hacerse por turno de antigüedad, D. Andrés Eduardo Blasco acudió al Tribunal en 3 de Febrero de 1879, elevando después otra instancia á S. M. en 49 del mismo, manifestando que declarado cesante en 4 de Febrero de 1869 había permanecido en la misma situación sin aceptar destino alguno por no perder el derecho á ocupar en aquel centro el puesto que le correspondiera; que en cumplimiento á lo prevenido en la Real Orden de 7 de Julio de 1878, se publicó en la GACETA de 26 de Mayo de 1876 el escalafón, incluyendo en él como cesantes ó excedentes á los Contadores que le precedían en su clase, los cuales se hallaban desempeñando destinos iguales ó superiores fuera del Tribunal; que de tal modo no se interpretaba rectamente dicha Real Orden cuyo objeto fué favorecer á los que se hallaban en situación pasiva, y no á los que hubiesen logrado destinos superiores, según se deducía del espíritu y letra de sus disposiciones; que el no haber reclamado en su tiempo contra la inclusión de los cinco individuos que le precedían, fué debido, á no haberse fijado en la GACETA la verdadera situación de cada uno; que no existía disposición alguna por la que se pudiera pertenecer al Tribunal, habiendo salido de él por conveniencia propia para mejorar en derechos pasivos; y que en vista de lo expuesto solicitaba se le reconociera con derecho preferente á ocupar la vacante, proponiéndose al efecto al Ministerio de Hacienda:

Que el Fiscal del Tribunal manifestó que consideraba atendibles las razones de Blasco; pero que habiéndose declarado por el Tribunal, con aprobación del Gobierno, que no estaban excluidos de los beneficios de la citada Real Orden los empleados activos fuera del Tribunal, no quedaba otro medio que consultar al Ministerio de Hacienda si los empleados que procedentes de aquél aceptaron otros destinos, habían perdido por este hecho su carácter de excedentes y el derecho á continuar en el escalafón, haciéndose tanto más necesaria la consulta, cuanto que, al publicarse dicho escalafón, se había omitido la situación determinada de cada individuo de los que en él figuraban:

Que declarado por el Tribunal en pleno no haber lugar á lo pretendido por Blasco, por considerarse sin atribuciones para variar el escalafón, se elevó propuesta al Ministerio en 28 de Febrero de 1879 para cubrir la vacante en D. Antonio Belmonte y Vacas, Contador excedente de segunda clase, que ocupaba el primer lugar en su escala, llamando al propio tiempo la atención del Ministerio respecto á la circunstancia de ser el prepuesto Intendente, cesante, de Puerto Rico, con categoría de Jefe superior de Administración, lo cual podría hacer ineficaz ó dudoso su derecho:

Que por Real Orden de 12 de Marzo de 1879 se nombró Contador á D. Antonio Belmonte y Vacas, y habiéndose interpuesto ante el Consejo de Estado demanda por D. Andrés Eduardo Blasco contra esta resolución con la súplica de que se revocase, se declaró nulo el anterior nombramiento, así como que tanto Belmonte como los cuatro que le seguían en el escalafón habían sido incluidos indebidamente, y se reconociese al demandante el perfecto derecho á ocupar la plaza, recayó Real Decreto Sentencia de 40 de Abril de 1881, por el que se dejó sin efecto dicha Real Orden, y se dispuso que así la plaza vacante como las demás que ocurriera se confiriesen á los Contadores y Auxiliares á quienes correspondiera, sin haber lugar á las restantes peticiones de la demanda por no tener estado:

Que ocurrida nueva vacante de igual clase por fallecimiento de D. Salvador Echavarría, y correspondiendo su provisión al turno de antigüedad, se remitió al Ministerio en 2 de Marzo

de 1881 la propuesta acordada por el Tribunal á favor del Contador cesante D. Bruno Cardenal, que figuraba con el número 1 en la clase de segundos y desempeñaba el cargo de Jefe de Caja de la Administración económica de la provincia de Madrid:

Que contra esta propuesta reclamó Blasco ante el Ministerio, exponiendo que en aquella fecha constaba ya al Tribunal el proyecto de la sentencia referida, y por tanto debía haberse esperado á su aprobación por el Gobierno para los consiguientes efectos respecto á esta provisión, y que se le causaban perjuicios, pues las vacantes se ofrecían á los que indebidamente figuraban antes que él en el escalafón, por estar desempeñando otros destinos, por lo cual solicitaba se desechase la propuesta y se ordenara se hiciera á su favor por ser el único Contador cesante:

Que comunicado al Ministerio de Hacienda en 18 de Enero de 1881 el proyecto sentencia elevado á Real Decreto en 10 de Abril siguiente, y remitida en 29 siguiente certificación del mismo, pasaron los antecedentes con dicha instancia á informe del Tribunal de Cuentas que lo evacuó manifestando: primero, que para acceder á la pretensión de Blasco era preciso que lo resuelto por el Consejo de Estado fuese aplicable á todos los que obtuviesen cargos de superior categoría fuera del Tribunal: segundo, que no se considerase á Blasco jubilable por la edad; tercero, que no se admitiera su renuncia á figurar en el escalafón y se accediese á otra petición que hizo retirándola; y cuarto, que la vacante de Belmonte no había sido producida por el Real Decreto Sentencia sino por haber renunciado aquél, no siendo obligatoria por tanto la propuesta de Blasco por corresponder al turno de elección la provisión de la vacante:

Que de conformidad con este dictamen y el del Negociado correspondiente, se expidió la Real Orden de 1.º de Agosto de 1881, por la cual se aprobó la propuesta en favor de D. Bruno Cardenal y se desestimó lo solicitado por Blasco:

Que contra la Real Orden últimamente referida dedujo Blasco demanda ante el Consejo de Estado, que amplió después de declarada procedente, solicitando, tanto en la demanda como en su ampliación, que se le tuviera por alzado de dicha Real Orden, se declarase nulo el nombramiento hecho á favor de D. Bruno Cardenal porque eran iguales las razones que se habían tenido presentes á las apreciadas para hacer el nombramiento de Belmonte, y se le declarase con preferente derecho para ocupar dicha plaza, dándole la posesión por la fecha en que tuvo lugar el primer nombramiento á favor del Belmonte, y abonándole los años de servicios transcurridos que no podían ser abonables ni á Belmonte ni á Cardenal:

Que empleado Mi Fiscal para contestar á la demanda, lo hizo con la súplica de que se absolviera de ella á la Administración general del Estado y se confirmase la Real Orden reclamada:

Que á virtud de auto para mejor proveer, se unió á los autos una certificación expedida por el Secretario general del Tribunal de Cuentas relativa á la situación especial en que se hallaban los Contadores de segunda clase que en el escalafón provisional seguían en orden á D. Antonio Belmonte hasta llegar á Blasco, ó la fecha del nombramiento del primero para la vacante de primera clase que motivó el anterior litigio, expresando al propio tiempo cuál fuese la situación actual de cada uno de ellos, resultando de dicha certificación que seguían al Contador de segunda clase excedente D. Antonio Belmonte, al ser ascendido en turno de antigüedad á la de primera por Real Orden de 12 de Marzo de 1879, y en la que cesó por dimisión en 22 de Febrero de 1881, los cesantes D. Luis Solano y Rueda, que servía el destino de Contador de la Junta de la Deuda del Tesoro de Cuba; D. Francisco Morelló y Segura, Jefe económico de la provincia de Ciudad Real; D. Bruno Cardenal y Gardaregui, Jefe de Negociado de segunda clase en la Dirección de Contribuciones, y D. Eugenio Velasco y Miranda, Inspector general de Correos; y que era el que procedía á Blasco; que consultado Solano y Rueda en 4 de Setiembre de 1879, que era entonces Subcontador de la Contaduría general de la isla de Cuba, si aceptaría la vacante de Contador de primera clase correspondiente al turno de antigüedad por fallecimiento de D. Eduardo Bayo, manifestó que no le convenía aceptarla, por lo que se eliminó del escalafón y se propuso á Morelló que tomó posesión de ella en 22 de Noviembre del mismo año y continuaba desempeñando dicho cargo; que ocurrida otra vacante de la misma clase y en igual turno, fué propuesto para cubrirla con fecha 2 de Marzo de 1881 D. Bruno Cardenal, que era entonces Jefe de Caja de la Administración económica de Madrid con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, siendo nombrado por Real Orden de 1.º de Agosto siguiente, y de cuyo destino estuvo en posesión desde 11 de los mismos hasta 4 de Enero de 1882 en que fué nombrado Subdirector de la Dirección general de Contribuciones; que consultado D. Eugenio Velasco en 2 de Marzo de 1881 si aceptaría su reposición como Contador de segunda clase en la vacante del turno de oposición ocurrida por salida á otro destino de D. Eduardo González y Rivera, contestó en sentido negativo, por lo que se le excluyó del escalafón, y que D. Andrés Eduardo Blasco no fué propuesto para la vacante por tener solicitada con anterioridad su exclusión, y haberse acordado ésta por Real Orden de 23 de Setiembre de 1882, no obstante su instancia de 18 de Junio de 1881, en la que pedía se tuviera por retirada dicha renuncia, porque se había visto obligado á presentarla por haberse incluido en el expediente de jubilación instruido por consecuencia de lo dispuesto en la Real Orden de 23 de Enero de 1881:

Que seguido el pleito por sus trámites recayó en el Real Decreto Sentencia de 10 de Marzo de 1884 por el cual, con vista de las disposiciones contenidas en los párrafos primero, segundo, cuarto y séptimo de la Real Orden de 7 de Julio de 1873

del escalafón de Contadores de segunda clase del Tribunal de Cuentas y del Real Decreto Sentencia de 10 de Abril de 1881 se declaró el derecho de Blasco á ocupar la vacante del destino de Contador del Tribunal que desempeñaba D. Antonio Belmonte, y se resolvió dejar sin efecto la Real Orden de 1.º de Agosto de 1881 por la que se nombró Contador de primera clase á D. Bruno Cardenal, teniendo en cuenta para estas resoluciones que no procedía estimar como causada por renuncia ó dimisión la vacante del empleo que servía D. Antonio Belmonte por su nombramiento de 12 de Marzo de 1879, toda vez que por el Real Decreto Sentencia de 10 de Abril de 1881 había quedado sin efecto dicho nombramiento, y además debieron ser eliminados del escalafón los que hubiesen desempeñado ó desempeñaran en la Administración destinos de superior categoría á la asignada en dicho escalafón; que no podía ser obstáculo para la reclamación de Blasco el haber sido eliminado del mismo escalafón, á solicitud suya, por Real Orden de 26 de Setiembre de 1882, porque esta disposición no podía tener efecto retroactivo ni causar estado sino desde su fecha, y que la cuestión que se ventilaba en el pleito era idéntica en su fondo y en su forma á la promovida por la reclamación contra la Real Orden de 12 de Marzo de 1879 que fué dejada sin efecto por el referido Real Decreto:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas de este recurso, en que consta:

Que contra el anterior Real Decreto Sentencia interpuso recurso de revisión en tiempo hábil D. Andrés Eduardo Blasco por no haberse provisto en él á todos los extremos de la demanda, supuesto que se había omitido resolver en cuanto á dos de los capítulos de ella, y empleado Mi Fiscal para que contestase el recurso, lo hizo solicitando se consultase que no había lugar á la revisión interpuesta, y por consiguiente que quedara firme y subsistente el Real Decreto Sentencia:

Visto el art. 228 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846 sobre el modo de proceder en los negocios contenciosos de la Administración, que determina habrá lugar á la revisión de una resolución definitiva cuando en ella se hubiera omitido proveer sobre alguno de los capítulos de la demanda:

Vistos los artículos 243 y 246 del mismo Reglamento que prescriben que si el Consejo estimase procedente la revisión admitirá el recurso y rescindiré en todo ó en parte la sentencia impugnada, según que los fundamentos del recurso se refieran á la totalidad, ó tan sólo á alguno de los capítulos de la sentencia, y que en la misma definitiva de revisión proveerá el Consejo sobre el fondo de la cuestión controvertida que haya sido objeto de la resolución rescindida:

Considerando que por la Real Orden de 1.º de Agosto de 1881 se aprobó la propuesta para cubrir una plaza de Contador del Tribunal de Cuentas en favor de D. Bruno Cardenal, y contra esta Real Orden interpuso demanda Blasco, solicitando en ella y en el escrito de ampliación de la demanda que se declarase nulo este nombramiento y al demandante con derecho preferente para ocupar dicha plaza, y que se le diera la posesión con la fecha en que tuvo lugar el primer nombramiento á favor de D. Antonio Belmonte, así como también que se le abonaran los años de servicio, que no podían ser abonables ni á Belmonte ni á Cardenal, y los sueldos correspondientes:

Considerando que por mi Real Decreto Sentencia de 10 de Marzo de 1884 se resolvió que Blasco tenía derecho á ocupar la vacante del destino de Contador que se proveyó en D. Antonio Belmonte, y que quedaba sin efecto la Real Orden de 1.º de Agosto de 1881, por el cual se nombró Contador de primera clase á Cardenal:

Considerando que Blasco funda el presente recurso de revisión contra el citado Real Decreto en que se ha omitido proveer en cuanto á los capítulos de la demanda, y en el escrito de ampliación de la misma en que pidió que la posesión se le diera con la fecha en que fué anulado el nombramiento de Belmonte, con el abono consiguiente del tiempo de servicios y la diferencia de sueldos entre el haber que percibió como cesante y el que debió percibir en activo servicio:

Considerando que por tanto, y á tenor de lo dispuesto en el artículo 246 del Reglamento, sólo procede resolver sobre estas pretensiones, puesto que son las únicas controvertidas, y porque además Blasco acepta y consiente la resolución contenida en mi Real Decreto Sentencia, limitándose á impugnarlo por haber hecho caso omiso respecto á los indicados extremos:

Considerando que aun cuando es lo cierto que en el expresado Real Decreto no se proveyó á las pretensiones indicadas de Blasco, y en este sentido procede su revisión, tales pretensiones no fueron resueltas en la vía gubernativa puesto que en la Real Orden contra la cual se interpuso la demanda se limitó á aprobar la propuesta para la plaza de Contador vacante en el Tribunal de Cuentas á favor de D. Bruno Cardenal:

Considerando, por tanto, que ante la Administración activa encargada de cumplir y ejecutar el Real Decreto Sentencia, debe Blasco acudir de nuevo á exponer dichas pretensiones para que sean resueltas en la vía gubernativa, teniendo en cuenta la declaración del mismo Real Decreto:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en plene, constituido en la Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron: D. Juan de la Concha Castañeda, Presidente accidental; D. Tomás Retortillo, D. Gabriel Enriquez, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Tomás Rodríguez Rubi, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Ramón de Campoamor, Don Francisco Rubio, el Marqués de los Ulgares, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. Emilio Muruaga, Don José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Juan del Río, D. Enrique de Cisneros, el Conde de Pallares, D. Salvador López Guizarro, D. Antonio Guerola, D. Juan Magaz y D. Fernando Guerra, Vengo en declarar haber lugar á la revisión del Real De-

creto Sentencia de 10 de Marzo de 1884, en cuanto en él se omitió proveer sobre los extremos contenidos en la demanda y su ampliación referentes al abono de tiempo de servicios y al de la diferencia de sueldos, acerca de cuyos particulares se deja expedito su derecho al demandante para entablar las oportunas reclamaciones ante la Administración activa, quedando en este concepto rescindido el Real Decreto Sentencia objeto del presente recurso.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 14 de Octubre de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 9

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ADRIATICO

Italia.

ESTADO DE LOS TRABAJOS EN EL NUEVO PUERTO DE BARLETTA. (A. H., núm. 198/1.016. Paris, 1885.) Se ha cerrado definitivamente el paso O. del puerto de Barletta por la prolongación del antiguo muelle del O. hasta el rompe-olas exterior. De la extremidad E. de este muelle parte otro codeado llamado del N., cuya primera parte empieza en el faro *fijo blanco*, y corre al N. 27° E. una extensión de 248 metros, y la segunda tiene 290 metros en la dirección N. 79° E. El extremo NE. de este muelle está redondeado y tiene un faro *rojo* (véase *Aviso número 169 de 1885*).

El muelle del E., que está en construcción, parte de la playa en un punto situado á 1.040 metros al S. 44° E. del faro *blanco*, y corre en línea recta en dirección N. 40° E. en una extensión de 633 metros; luego vuelve ligeramente al O. siguiendo una curva cuya cuerda es de 230 metros; volviendo á continuar en línea recta al N. 40° 30' O. por espacio de 380 metros, y termina en una línea ligeramente curva de unos 180 metros; de modo que el centro de su extremidad queda á 420 metros al N. 43° E. del nuevo faro *rojo* de la cabeza del muelle del N. La última parte del muelle del E. no está terminada.

Cerca de la extremidad de la parte en construcción está fondeada una boya cuadrada pintada de *blanco*, que tiene encima un círculo de hierro y una bandera pintada á fajas *blancas y rojas*.

Para entrar en el puerto se debe pasar al E. del faro *rojo* entre él y la boya.

Marcaciones verdaderas.—Variación: 9° 20' NO. en 1885.

NUEVO FARO DEL PUERTO BARLETTA. RECTIFICACIÓN. (A. H., número 198/1.017. Paris, 1885.) Hay que rectificar la noticia dada en el aviso núm. 169 de 1885 relativa á la posición del faro *rojo* con relación al *blanco*.

El nuevo faro *rojo* queda al N. 54° 20' E. del *blanco* (en lugar de 43° 20').

Cartas números 1 de la sección I, y 3 y 134 de la III.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Africa (costa SO.).

SITUACIÓN DE UN FARO VERDE EN EL ROMPE-OLAS DE LA BAHÍA DE TABLAS. (A. H., núm. 199/1.018. Paris, 1885.) Según participa el Comandante del transporte francés *Saona*, á consecuencia de la prolongación que se está haciendo en el rompe-olas de la bahía de Tablas, la luz verde que está instalada en un aparato móvil que lo avanzan sucesivamente, está en la actualidad á 230 metros próximamente más afuera de su posición anterior.

Por consiguiente, ya no sirve para fondear la enflación del faro con la punta *Mouille* como anteriormente.

Carta núm. 161 y plano 267 de la sección IV.

África.

BOLA HORARIA EN SAN PABLO DE LOANDA (posesiones portuguesas). (A. H., núm. 199/1.019. Paris, 1885.) Según participa el Comandante del buque francés *Voltigeur*, se ha instalado un Observatorio meteorológico en San Pablo de Loanda, en que se iza una bola horaria al mediodía medio del lugar.

Situación: 8° 44' 10" S. y 19° 49' 49" E.

Cartas números 131 y 174 de la sección IV.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Isla Tonga.

EXISTENCIA DUDOSA DEL ARRECIFE BLANCA. (A. H., número 199/1.023. Paris, 1885.) El Comandante del buque francés *Dayot* ha pasado sobre la situación asignada al arrecife Blanca sin notar la menor señal de peligro, ni ninguno de los otros arrecifes señalados en las proximidades de éste.

Cartas números 463, 469 y 604 de la sección I.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL

Portugal.

REEMPLAZO DEL FARO DE CABO ESPICHEL POR UNO PROVISIONAL. (A. H., núm. 200/1.024. Paris, 1885.) En 9 de Diciembre de 1885 participa la Dirección de trabajos geodésicos de Lisboa que en el transcurso de la semana se emprenderán, si el tiempo lo permite, los trabajos de montaje de un nuevo aparato de alumbrado en el faro de cabo Espichel, y de una campana.

Con este motivo el faro actual se sustituirá con uno provisional.

Se avisará del carácter del faro definitivo.

Cartas números 192 y 213 de la sección I, y 176 y 703 de la III.

Madrid 13 de Enero de 1886.—El Director, LUIS MARTINEZ DE ARON.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito fianza señalado con el núm. 1440, por pesetas nominales 22.500 en Deuda amortizable al 4 por 100, expedido por este Banco con fecha 16 de Abril de 1883 á favor de D. Enrique de Irigoyen, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 23 de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Febrero de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—1086

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución primera de la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de las plazas vacantes de segundo Maestro en las Escuelas normales de Coruña y Valencia, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales; las de Almería, Barcelona, Cáceres, Jaén, León, Llerida, Pontevedra y Valladolid, con el haber de 2.500; las de Guadalupe y Baleares, con el de 2.250; las de Huesca, Logroño, Orense, Oviedo, Santander, Segovia, Soria, Zamora y La Laguna (Canarias), con el sueldo de 2.000 pesetas, y las de Huelva, Lugo, Vizcaya y Las Palmas (Canarias), con el de 1.750 pesetas anuales, mediante concurso de traslado y de ascenso entre los segundos y terceros Maestros en propiedad de las Escuelas normales de España.

Los aspirantes deberán presentar su solicitud acompañada de la respectiva hoja de servicios y de los documentos que estimen oportunos en esta Dirección general de Instrucción pública dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha en que este anuncio aparezca en la GACETA DE MADRID.

Madrid 20 de Enero de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

No habiéndose presentado proposiciones en el término señalado por esta Dirección general con fecha 28 de Enero próximo pasado para llevar á cabo la instalación de 11 pararrayos en el edificio llamado Colegio de San Carlos, que ocupa la Facultad de Medicina en esta Corte, se fija un nuevo plazo de 40 días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para la admisión de proposiciones, que se presentarán en el Negociado de construcciones civiles de este Ministerio, bajo sobre cerrado y escritas en papel del sello 11.º, á las cuales se acompañarán la cédula de vecindad, el último recibo de contribución industrial para justificar estar el proponente dedicado á esta industria, cuyo requisito es indispensable para presentar proposiciones, y una carta de pago de la Caja de Depósitos por valor de 400 pesetas, cuyos documentos se devolverán en el acto á los autores de las proposiciones desestimadas, quedando á disposición de este centro la carta de pago del autor de la proposición aprobada hasta que se apruebe la recepción de las obras, ó sea transcurridos dos meses de garantía y previa justificación del pago de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Pasado el término señalado se abrirán los pliegos en el Negociado de construcciones civiles de esta Dirección general, y se adjudicará el servicio al autor de la proposición que rebaje mayor tanto por 100 en el precio y se comprometa á ejecutar las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado que ha formado el Arquitecto D. Francisco Jaraño, y cuyo presupuesto importa 5.598 pesetas.

Madrid 8 de Febrero de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Universidad Central.

Secretaría general.

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 8 de Setiembre de 1885, ha de proveerse por oposición, en la Facultad de Medicina de esta Universidad, una plaza de Ayudante de clases prácticas con destino á las cátedras de Anatomía, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Para tomar parte en las oposiciones, se requiere:

1.º Ser español.

3.º Haber cumplido 20 años de edad.
 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
 4.º Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Facultad de Medicina, ó aprobados los ejercicios de dichos grados.
 Los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.
 Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

El primero en la contestación, en un término que no podrá exceder de una hora, á 10 preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á la asignatura á que se halla afectada la plaza de cuya oposición se trata.

El segundo en preparar con el debido aislamiento una lección de la asignatura elegida por el opositor de tres sacadas á la suerte entre 10 por cada ejercitante. Las lecciones estarán previamente señaladas por el Tribunal, que cuidará á haya entre ellas la mayor analogía posible.

Se concederá á los opositores los medios y tiempo que necesiten para demostrar y explicar en sesión pública su preparación. La explicación ante el Tribunal no excederá de una hora.

El tercero en la descripción y manejo del microscopio y de sus aplicaciones en las asignaturas á que se refiere la plaza objeto de la oposición.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas exhibiendo su cédula personal á este Rectorado dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID: en la inteligencia de que el período hábil para su presentación finalizará á la hora de las cuatro de la tarde.

Lo que da orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 5 de Febrero de 1886.—El Secretario general, Licenciado Leopoldo Soler.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de *Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica y Medicina legal de la Escuela de Veterinaria de Santiago.*

Los señores opositores á la referida cátedra se servirán concurrir, á fin de proceder al sorteo de trineas, el día 23 del corriente, á las tres de la tarde, á la Facultad de Medicina (Colegio de San Carlos).

Se considera que renuncian á las oposiciones, con arreglo al art. 14 del reglamento vigente, los aspirantes que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia.

Madrid 6 de Febrero de 1886.—El Presidente del Tribunal, Santiago G. Encinas.

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo renunciado en esta fecha el Sr. D. Isidro de Villota su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de esta plaza, se anuncia al público la devolución de su fianza por término de seis meses, conforme á lo prevenido en el art. 87 del reglamento de Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre último.

Madrid 8 de Febrero de 1886.—El Síndico interino, León Repullés.—El Secretario, Diego Bellón. X—4052

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención caducadas por resolución del Ministerio de Fomento por no haber satisfecho los poseedores de las mismas la debida anualidad antes de comenzar el correspondiente año de su duración, y de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1885 (1).

TERCERA ANUALIDAD

Número 7.531. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 18 de Mayo de 1883 á Mr. Jean Baptiste Boulenger por unos ladrillos incrustados de parte á parte.

7.534. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 18 de Mayo de 1883 á D. Constantino Nikiphoroff por perfeccionamientos en las parrillas de los hogares industriales y domésticos.

7.535. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 26 de Setiembre de 1882 á D. Tomás Alva Edison por unas lámparas eléctricas de arco voltaico dispuestas (de una manera perfeccionada) con ciertos mecanismos mejorados para la regulación de las mismas.

7.536. Por Real orden de 21 de Setiembre de 1885 la expedida en 26 de Setiembre de 1882 á Mr. Hiram Stevens Maxim por mejoras en lámparas eléctricas.

7.537. Por Real orden de 21 de Setiembre de 1885 la expedida en 20 de Junio de 1883 á Mr. Alexandre Cantin por un aparato perforador rotatorio perfeccionado.

7.537 (bis). Por Real orden de 7 de Octubre de 1885 la expedida en 5 de Julio de 1883 á los Sres. D. Alberto Daniel Ancel y D. Juan María Antonio Phiollier por un procedimiento empleado para el tratamiento de los minerales metálicos por la electricidad por medio de los aparatos que se describen.

7.538. Por Real orden de 7 de Octubre de 1885 la expedida en 5 de Julio de 1883 á Mr. Aime Laure por un nuevo procedimiento epitorio para las pieles por medio de la estufa de agua.

7.539. Por Real orden de 7 de Octubre de 1885 la expedida en 20 de Junio de 1883 á Mr. Celestin Feusier por un nuevo mechero para gas que perfecciona el llamado d'Argand.

7.540. Por Real orden de 7 de Octubre de 1885 la expedida en 4 de Junio de 1883 á Mr. Celestin Feusier por un mechero para gas perfeccionado.

7.541. Por Real orden de 7 de Octubre de 1885 la expedida en 8 de Junio de 1883 á Mr. Joseph Leather por un aparato ventilador perfeccionado.

7.542. Por Real orden de 7 de Octubre de 1885 la expedida en 4 de Julio de 1883 á D. Esteban Francisco Neveu por un procedimiento para apagar los incendios por medio del líquido y aparato descrito.

7.543. Por Real orden de 21 de Setiembre de 1885 la expedida en 26 de Setiembre de 1882 á D. Joseph Slater Lewis por perfeccionamientos en los soportes aisladores para los alambres telegráficos y su fabricación.

7.544. Por Real orden de 21 de Setiembre de 1885 la expedida en 26 de Setiembre de 1882 á Mr. Hiram Stevens Maxim por mejoras en máquinas dinamo eléctricas.

7.545. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 13 de Marzo de 1883 á Mr. Ferdinand Eugene Canda por perfeccionamientos introducidos en la construcción de los ejes cojinetes.

7.546. Por Real orden de 7 de Octubre de 1885 la expedida en 6 de Julio de 1883 á D. José Burch y D. Russell Atien por perfeccionamientos introducidos en la construcción de hornos para la fabricación del hierro, el acero y otros metales dúctiles por el método de calefacción, que permite introducir en ellos sustancias sólidas y fluidas durante la misma.

7.547. Por Real orden de 7 de Octubre de 1885 la expedida en 5 de Julio de 1883 á D. Siegfried Bauer por una bomba de mano para incendios con barra de pistón hueca que sirve de depósito de aire.

7.548. Por Real orden de 7 de Octubre de 1885 la expedida en 20 de Junio de 1883 á Mr. G. James Hargreaves por una máquina termo-dinámica perfeccionada.

7.549. Por Real orden de 7 de Octubre de 1885 la expedida en 4 de Junio de 1883 á Mr. Nicolas Noel por una bomba perfeccionada.

7.550. Por Real orden de 7 de Octubre de 1885 la expedida en 5 de Julio de 1883 á D. Julio Blondel, hijo, por un procedimiento para la producción de aire carburado destinado á la calefacción y el alumbrado por medio del aparato que se describe.

7.551. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 18 de Mayo de 1883 á Mr. Edouard Charmaux por un procedimiento para la fabricación de una parte de café, en la que el grano entero es empleado.

7.552. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 5 de Setiembre de 1883 á la Société Centrale d'Utilisation de la Chaleur Solaire (Brevet Mouchot el Abel Pifre) por mejoras en los aparatos para utilizar el calor solar.

7.553. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 16 de Agosto de 1883 á Mr. George Fred Shaver por un nuevo procedimiento de cambio telefónico.

7.554. Por Real orden de 12 de Noviembre de 1885 la expedida en 7 de Agosto de 1883 á los Sres. James Duncan y B. Edward Reina Neviandis por mejoras en los aparatos para la fabricación del azúcar.

7.555. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 5 de Setiembre de 1883 á los Sres. Radignet é hijos por pilas eléctricas impolarizadas llamadas pilas Rafigaet.

7.556. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 16 de Agosto de 1883 á Mr. Charles Holland por perfeccionamiento en los aparatos para la combustión de los hidro-carburos.

7.557. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 8 de Junio de 1883 á los Sres. Stollwerck Hermanos por mejoras en el procedimiento para la elaboración del cacao y compuestos del mismo.

7.558. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 17 de Setiembre de 1883 á D. Carlos Haegle por un procedimiento para fabricar chapas, lingotes, alambres y moldes de cobre blanco, latón ó aleaciones análogas sobre hierro ó acero con chapas soldadas con estas aleaciones ó de cobre con ó sin chapas de metales preciosos.

7.559. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 7 de Agosto de 1883 á Mr. Kourad Trobach por un procedimiento para fabricar alcohol.

7.560. Por Real orden de 12 de Noviembre de 1885 la expedida en 16 de Agosto de 1883 á Mr. William Arthur por mejoras en los aparatos para fabricar ó producir gases ó vapores para calentar ó eliminar, y para otros fines.

7.561. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 5 de Setiembre de 1883 á Mr. James Mason por mejoras en el procedimiento para la extracción del cobre de todos los minerales que lo contengan.

7.562. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 17 de Setiembre de 1883 á D. Edward Croft Greenway Thomas por mejoras en rompe-olas de mar.

7.563. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 17 de Setiembre de 1883 á D. Esteban Chevalot por un procedimiento para lavar la ropa por medio de una máquina de acción alternativa de imbibición y de percusión.

7.564. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 8 de Junio de 1883 á D. Aquiles Gelain por un nuevo procedimiento para evaporar y concentrar las soluciones azucaradas y otros por medio del aparato que se describe.

7.565. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 7 de Agosto de 1883 á Mr. Antoine Jeansanne por una máquina para serrar las piedras duras, mármol granito y toda clase de piedras.

7.566. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 16 de Agosto de 1883 á Mr. John Seudamore Sellon por mejoras en las pilas secundarias.

7.567. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 5 de Julio de 1883 á D. Joseph Devonper Kinney Andrew por mejoras en máquinas dinamo-eléctricas y electro-dinámicas.

7.568. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 4 de Junio de 1883 á Mr. Nicolas H. Delcuve por un nuevo aparato de pesa para carruajes y wagoes y en general para vehículos de todas clases.

7.569. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 16 de Agosto de 1883 á la Compañía The Portland Marble Company Limited por mejoras en el procedimiento para la producción de la piedra ó mármol artificial.

7.570. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 8 de Junio de 1883 á D. Buenaventura Girvos Casellas por un procedimiento para elaborar pan económicamente.

7.571. Por Real orden de 12 de Noviembre de 1885 la expedida en 4 de Julio de 1883 á D. Pedro Pereira y Albizu por un aparato denominado Electrotipo-taguigrafo.

7.572. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 4 de Junio de 1883 á Mr. John Cowdery Masten por mejoras en los aparatos para fabricar el albayalde y otras sales de plomo.

7.573. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 16 de Agosto de 1883 á la Compañía de calefacción industrial por un aparato fumivoro de regulación automática aplicable á los hogares industriales.

7.574. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 16 de Agosto de 1883 á D. Constante Francisco de Redón por un timbre eléctrico de mecanismo simplificado.

7.575. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 17 de Setiembre de 1883 á D. Percival Everitt por mejoras en maquinaria para la fabricación de cigarrillos de papel.

7.576. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 20 de Junio de 1883 á D. Baltasar Martínez y Burgo por un aparato para limpiar los raíls de los trágvías.

7.577. Por Real orden de 12 de Noviembre de 1885 la expedida en 20 de Junio de 1883 á D. Juan Consimon por unos aparatos a los que ha dado el nombre de *Transmisor combinador de fuerza y movimiento.*

7.578. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 16 de Agosto de 1883 á Mr. André Blaise Escourrou por un inyector antiflojérico.

7.579. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 5 de Julio de 1883 á D. Tomás Alva Edison por un procedimiento perfeccionado de distribución de la electricidad para alumbrado, fuerza motriz y otros usos.

7.580. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 25 de Agosto de 1883 á D. Javier Verdu por una bomba de vapor, de pistón flotador y camisa ó revestimiento interior.

7.581. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 3 de Julio de 1883 á la Sociedad anónima de los antiguos establecimientos Cail por un nuevo armazón para molinos de caña, hechos de pañastro y guarnecidos de hierros.

7.582. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 4 de Junio de 1883 á D. L. Lis Loubinon por una llave reglamentaria perfeccionada para lavabos, fuentes, fregaderos y de paso para retretes y tuberías en general, cerrándose por sí misma y evitando los golpes de ariete.

7.583. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 4 de Julio de 1883 á los Sres. Benjamín Waddy Manghan y Samuel Druks Waddy por mejoras en los propulsores para la navegación marítima ó aérea.

7.584. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 20 de Junio de 1883 á D. Federico Carlos Glaser por un procedimiento para mejorar el tabaco.

7.585. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 17 de Setiembre de 1883 á D. Frederica Sembart Searl, y cedida á la Compañía The Colonial Company Limited, por mejoras en el procedimiento para fermentar líquidos.

7.586. Por Real orden de 19 de Mayo de 1885 la expedida en 24 de Febrero de 1883 á los Sres. Leon Alejandro Brassner y D. Octavio Dejar por un procedimiento para establecer un sistema de conmutador distribuidor telefónico con disposiciones para anular los efectos de inducción y asegurar el secreto de las comunicaciones.

7.587 bis. Por Real orden de 21 de Setiembre de 1885 la expedida en 5 de Enero de 1881 á D. Bartolomé Capdebon y Hoca por una sustancia alimenticia.

7.588. Por Real orden de 21 de Setiembre de 1885 la expedida en 21 de Mayo de 1881 á los Sres. Iheal y Harse por mejoras en el procedimiento para preparar y aplicar las pinturas, barnices y encolados.

7.589. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 23 de Mayo de 1882 á D. Francisco Urquiza del Castillo por un procedimiento especial para la construcción de cubiertas.

7.590. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 20 de Diciembre de 1881 á Mr. le Viconte de Gombert, Administrador y Delegado de la Compañía general de Tintorería y Aprestos, residente en París, por un aparato destinado al tinte de los tejidos de seda llamado *Extendedor móvil André-Lyon.*

7.591. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 17 de Abril de 1883 á D. Hugo Rolker por un procedimiento destinado á preservar las calderas de las incrustaciones.

7.592. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 20 de Diciembre de 1881 á Mr. le Viconte de Gombert, Administrador y Delegado de la Compañía general de Tintorería y Aprestos, residente en París, por un aparato destinado al tinte de los tejidos de seda llamado *Extendedor móvil André-Lyon.*

7.593. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 17 de Abril de 1883 á D. Hugo Rolker por un procedimiento destinado á preservar las calderas de las incrustaciones.

7.594. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 23 de Mayo de 1882 á D. Ignacio Serra por un procedimiento de fabricación de una nueva materia para el engrasado de las lanas.

7.595. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 28 de Agosto de 1882 á D. Salvador Juliá por una mejora en los telares mecánicos para tejidos de lana.

7.596. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 23 de Agosto de 1883 á D. José Fabra y Grau por una recámara para escopeta de caza á fuego central.

7.597. Por Real orden de 22 de Octubre de 1885 la expedida en 1.º de Julio de 1882 á Mr. Andreas Mochwart por unas mejoras en unos molinos de cilindros.

7.598. Por Real orden de 22 de Octubre de 1885 la expedida en 3 de Junio de 1882 á Mr. Kingsbury Millay Jarvis por hornos que consumen el humo y el gas.

7.599. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 28 de Mayo de 1881 á Mr. Hiram Stevens Maxim por mejoras en aparatos de alumbrado eléctrico.

7.600. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 28 de Mayo de 1881 á D. Philip Syng Justice por mejoras en la fabricación del hierro forjado ó maleable.

7.601. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 2 de Abril de 1881 á D. Tomás Alva Edison por mejoras en los sistemas de conductores para la distribución de la electricidad como agente de alumbrado y de fuerza motriz y en las disposiciones que á esto se refieren.

7.602. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 26 de Abril de 1881 á Mr. P. G. L. G. Designolle por un procedimiento para tratar los minerales de cobre que contienen metales preciosos.

7.603. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 30 de Marzo de 1881 á Mr. John Frederik Cooke Farguar por perfeccionamientos en la manera de filtrar líquidos por medio de los aparatos destinados al efecto.

7.604. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 2 de Abril de 1881 á D. Tomás Alva Edison, cedida después á la Compañía Edison de alumbrado eléctrico de Europa, limitada (Edison Electric Light Company of Europe Limited), y á la Compañía de alumbrado de las colonias españolas por mejoras en los medios de medir la cantidad de corriente eléctrica que pasa por un circuito titulándose un *Vebermetro.*

7.605. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 10 de Abril de 1880 á D. Ignacio Recondo por un horno para la cocción de pan.

7.606. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 1.º de Agosto de 1880 á D. Guillermo Alexander y Castón por un sistema de bombas para elevación de aguas ó cualquier otro líquido.

7.607. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 19 de Mayo de 1879 á D. Simeón Payá y Gisbert por un nuevo procedimiento para impregnar la esencia de anís en los libritos de papel de fumar.

Madrid 27 de Enero de 1886.—Por el Secretario, Ramón Solves.

CUARTA ANUALIDAD

QUINTA ANUALIDAD

SEXTA ANUALIDAD

SÉPTIMA ANUALIDAD

(1) Véase la GACETA de ayer.

Continúa el ESCALAFÓN GENERAL PROVISIONAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CARRERA JUDICIAL Y DEL MINISTERIO FISCAL DE LA PENINSULA Y ULTRAMAR. (Véase la Gaceta de ayer.)

Número del escalafón.	NOMBRES	CARGO QUE DESEMPEÑAN Ó SU SITUACIÓN		Fecha de la posesión en la carrera.		Fecha del primer nombramiento en la respectiva categoría.		Fecha de la posesión en la categoría.		Tiempo de servicio efectivo en la carrera.		Tiempo de servicio en la categoría.		OBSERVACIONES
		EN LA PENINSULA	EN ULTRAMAR	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Días.	
32	D. Ignacio Vicites y Penedo		Auxiliar tercero de la Dirección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar	1.º	Enero	1880	28	Diciembre	1879			6		Adquirió la categoría con arreglo al decreto de Real decreto de 12 de Abril de 1875.
33	D. Santiago Barceta y Scheidnager		Juez de Vevin	44	Enero	1880	6	Diciembre	1879	44	4	5	41	
34	D. Valentín Vilarino y Noguerol		Juez de Nueva Vizcaya	47	Noviembre	1880	26	Enero	1880	40	4	5	40	
35	D. Jerónimo Sánchez Soría		Idem de Cienfuegos	42	Marzo	1880	27	Febrero	1880	5	5	5	15	
36	D. Amador Rodríguez y Rodríguez		Idem de San Cristóbal	7	Setiembre	1875	27	Febrero	1880	8	8	5	4	Antigüedad como Promotor fiscal de ascenso.
37	D. Aureliano Martín Alonso		Idem de Albalá	30	Abril	1880	48	Marzo	1880	5	8	5	1	Antigüedad como Promotor fiscal de ascenso.
38	D. Crístopal Gironés y Puerto		Idem de Torrealevega	3	Mayo	1872	28	Junio	1880	43	7	5	6	Antigüedad como Promotor fiscal de ascenso.
39	D. Cecilio del Barco é Hidalgo		Juez de Abra	3	Julio	1868	3	Julio	1880	9	9	5	2	
40	D. Pedro Surra de Garay		Idem de Surigao	4	Octubre	1880	30	Agosto	1880	2	40	2	27	
41	D. Francisco Leiraño y Vazquez		Idem de Cavite	40	Agosto	1877	23	Junio	1880	8	4	5	2	Antigüedad como Promotor fiscal de ascenso.
42	D. Jesús Calvo y Romeral		Idem de Alboaccer	22	Agosto	1874	42	Julio	1880	44	4	5	2	Idem.
43	D. Ricardo Guerner y Peris		Idem de Esguera	30	Diciembre	1868	3	Julio	1880	13	7	5	1	Antigüedad como Promotor fiscal de ascenso.
44	D. Arcadio Meréndez Morán y Casado		Idem de Cangas de Tanco	17	Octubre	1872	20	Octubre	1880	43	2	4	24	
45	D. Daniel Esteller y Pellicer		Idem de Navahroral de la Mata	7	Febrero	1872	5	Enero	1881	43	10	4	41	
46	D. Bernardo Cuadrado y Cotorro		Juez de Llanos	20	Octubre	1874	4	Marzo	1881	9	10	4	8	
47	D. Antonio Campesino y Berrocal		Juez de Llanos	23	Mayo	1874	21	Marzo	1881	41	7	4	8	
48	D. Joaquín María Liácer		Juez de Llanos	20	Marzo	1879	7	Febrero	1881	4	7	2	6	
49	D. Alberto Ríos y Rojas		Juez de Llanos	1.º	Octubre	1872	9	Junio	1881	40	41	4	6	
50	D. Valentín Suárez Valdés		Idem de La Dabaña	24	Noviembre	1866	9	Junio	1881	41	3	4	6	
51	D. Federico Castello y Berenguer		Idem de Villajoyosa	24	Febrero	1870	9	Junio	1881	40	6	4	6	
52	D. Miguel Zabala y Lizaur		Juez de Colón	5	Noviembre	1881	47	Junio	1881	7	4	4	2	
53	D. Antonio Fuentes Selva		Juz de Mora de Rubiales	1.º	Febrero	1868	23	Junio	1881	8	6	4	3	
54	D. José María Hernández Leal		Idem de Santa Cruz de la Palma	30	Enero	1873	23	Junio	1881	40	3	4	5	Antigüedad como Promotor fiscal de ascenso.
55	D. Rafael Gisbert y Catalán		Idem de Morella	24	Noviembre	1868	23	Julio	1881	40	6	4	5	
56	D. Miguel Sánchez Pesquera		Juez de Aguadilla	46	Noviembre	1875	7	Junio	1881	40	4	4	5	
57	D. Carlos Martín y Gómez		Idem de Négura	7	Diciembre	1871	47	Octubre	1881	42	5	4	4	
58	D. Jacinto Corti y Vinas		Idem de Vieta	4	Agosto	1879	47	Octubre	1881	6	4	4	23	Antigüedad como Promotor fiscal de ascenso.
59	D. Millán Díaz y Medina		Idem de Ayamonte	24	Febrero	1873	8	Enero	1882	12	40	3	9	
60	D. Angel León y Fernández		Idem de Cazorla	1.º	Agosto	1879	27	Febrero	1882	6	5	3	9	
61	D. Joaquín Félix y Saenz de Larta		Juez de Trinidad	2	Octubre	1878	47	Febrero	1882	7	2	3	8	
62	D. Pablo Mauro Campos y Pérez		Juez de Ses	42	Marzo	1872	29	Mayo	1882	43	9	3	6	
63	D. José Gerela y Romero de Tejada		Idem de Legosán	9	Agosto	1879	29	Mayo	1882	6	4	3	6	
64	D. Manuel Itrurriaga y Leal		Idem de Colmenar	47	Enero	1873	8	Julio	1882	40	2	3	5	
65	D. Pedro Higuera Sabater		Idem de Marcha Real	31	Julio	1879	22	Julio	1882	6	5	3	4	
66	D. Vicente Chervas y Regud		Idem de Sort	44	Agosto	1879	22	Julio	1882	6	4	2	4	
67	D. Carlos Grande y Cortés		Idem de Guía	25	Noviembre	1879	22	Julio	1882	6	4	2	3	
68	D. José Catalá y Fluxá		Idem de Alberique	29	Julio	1879	8	Agosto	1882	6	5	2	3	
69	D. José María de la Torre		Juez de Jaruco	1.º	Mayo	1880	22	Junio	1882	3	8	3	3	
70	D. Toribio Fernández de Velasco		Juez de Nava del Rey	4	Marzo	1872	28	Agosto	1882	43	8	3	3	

74	D. Ramón Lecea y García	20	Julio	1879	28	Agosto	1882	28	Setiembre	1883	5	5	41	3	3	3	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
75	D. Luis Gastón y Gastón	1	Abril	1880	22	Julio	1882	18	Octubre	1882	5	9	28	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
76	D. José Vallejo y Fernández	3	Febrero	1872	8	Diciembre	1882	14	Diciembre	1882	10	8	27	3	3	3	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
77	D. Faustino Oliver y Ruiz	4	Febrero	1873	8	Diciembre	1882	14	Diciembre	1882	10	8	27	3	3	3	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
78	D. Joaquín Hernández Huesca	27	Diciembre	1871	2	Diciembre	1882	21	Diciembre	1882	17	5	20	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
79	D. Leopoldo Jiménez Escribano	26	Setiembre	1870	20	Diciembre	1882	20	Enero	1883	13	4	23	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
80	D. José Espinosa y Aldanosi	8	Febrero	1872	20	Diciembre	1882	20	Enero	1883	13	4	23	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
81	D. Modesto López y Fernández	41	Enero	1873	20	Diciembre	1882	20	Enero	1883	13	4	23	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
82	D. Antonio Martínez Torres	22	Enero	1873	20	Diciembre	1882	20	Enero	1883	13	4	23	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
83	D. Manuel García López	8	Setiembre	1874	20	Diciembre	1882	20	Enero	1883	13	4	23	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
84	D. Joaquín Moreno Esparza	6	Enero	1875	20	Diciembre	1882	20	Enero	1883	13	4	23	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
85	D. Alberto Vela y López	16	Julio	1879	20	Diciembre	1882	20	Enero	1883	13	4	23	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
86	D. Tomás Aebro y Abad	30	Julio	1879	20	Diciembre	1882	20	Enero	1883	13	4	23	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
87	D. Eugenio Estévez Bustillo	24	Julio	1879	20	Diciembre	1882	20	Enero	1883	13	4	23	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
88	D. Monserrat García Sánchez	24	Julio	1879	20	Diciembre	1882	20	Enero	1883	13	4	23	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
89	D. Antonio Uriarte de Alarcón	1	Agosto	1879	20	Diciembre	1882	20	Enero	1883	13	4	23	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
90	D. Santiago Nave y Gutiérrez	1	Agosto	1879	20	Diciembre	1882	20	Enero	1883	13	4	23	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
91	D. Restituto Fernández Luengo	3	Agosto	1879	20	Diciembre	1882	20	Enero	1883	13	4	23	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
92	D. Fernando Bosch y Martí	4	Agosto	1879	20	Diciembre	1882	20	Enero	1883	13	4	23	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
93	D. José Belmont y Mora	5	Agosto	1879	20	Diciembre	1882	20	Enero	1883	13	4	23	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
94	D. Gumersindo Buján y Baján	6	Agosto	1879	20	Diciembre	1882	20	Enero	1883	13	4	23	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
95	D. Mapéico González Pérez	10	Agosto	1879	20	Diciembre	1882	20	Enero	1883	13	4	23	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
96	D. Tomás García Martín	23	Agosto	1879	20	Diciembre	1882	20	Enero	1883	13	4	23	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
97	D. Antonio Sáenz de Miera	4	Agosto	1873	20	Diciembre	1882	20	Enero	1883	13	4	23	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
98	D. José Rodríguez Galdeano	14	Julio	1866	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
99	D. Antonio María Pombo y Bolaño	1	Junio	1871	20	Diciembre	1882	20	Enero	1883	13	4	23	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
100	D. P. Abelardo Marroquina y Ortega	16	Enero	1883	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
101	D. Jenaro Cuesta y Martínez	27	Abril	1872	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
102	D. Miguel Bргуete y Giner	2	Mayo	1874	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
103	D. Pedro José Santibáñez y Cáceres	24	Mayo	1865	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
104	D. Dionisio Calvo y Marcos	30	Abril	1874	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
105	D. Policarpo Trilla y Esteban	46	Setiembre	1874	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
106	D. Romualdo de los Ríos Portilla	48	Setiembre	1879	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
107	D. Aoiello Villaverde y Gasco	30	Noviembre	1868	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
108	D. José Ojeda y González	48	Junio	1871	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
109	D. Eladio Gómez Calderón	5	Setiembre	1874	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
110	D. Juan José Hurriga y Perallo	24	Diciembre	1874	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
111	D. Francisco Alcalde y Gómez	2	Agosto	1879	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
112	D. Eduardo Serrano de la Peña	49	Marzo	1871	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
113	D. Lorenzo del Fresno y García	48	Setiembre	1879	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
114	D. Francisco Fernández Amaya	11	Diciembre	1871	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
115	D. José Lezama y Gutiérrez	12	Noviembre	1872	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
116	D. Lázaro Sáinz de Robles y Pérez	20	Noviembre	1872	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
117	D. Juan Molinero y Riaro	29	Mayo	1867	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
118	D. Pompeyo Canizares y Ferrando	21	Agosto	1863	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
119	D. Mariano Herrero y Martínez	116	Marzo	1882	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
120	D. Mariano García Bajo y Yagüe	47	Agosto	1871	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
121	D. Casimiro Jimeno Ballesteros	44	Junio	1872	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
122	D. Quirico Barrio y Saiz	17	Octubre	1873	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
123	D. Cipriano Cieré e Izquierdo	22	Junio	1865	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
124	D. Baltasar Caramazana y Granada	9	Setiembre	1865	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
125	D. Miguel Zabala y Escobar	5	Setiembre	1871	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
126	D. Francisco de P. Roig y Roig	4	Julio	1871	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
127	D. José María Boza y Vargas	23	Setiembre	1872	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
128	D. Pablo Simón y Herrada	25	Setiembre	1874	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
129	D. Indalecio Pazos y Muñoz	26	Setiembre	1874	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
130	D. Manuel García Giner	23	Diciembre	1866	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
131	D. José Orge y Portela	23	Enero	1871	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
132	D. Manuel García Giner	23	Enero	1871	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
133	D. José Orge y Portela	23	Enero	1871	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
134	D. Gonzalo Queipo de Llana	21	Noviembre	1873	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
135	D. Félix Muñoz y Fernández	48	Mayo	1874	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
136	D. Augusto Carballo y García	9	Agosto	1870	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
137	D. Desgracias Gil de la Cuesta	20	Setiembre	1869	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
138	D. Fermín Rojas y Gaitero	41	Marzo	1872	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
139	D. Enrique Caña Villano	4	Diciembre	1872	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
140	D. Domingo Divar Paraletegui	41	Agosto	1879	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
141	D. Eduardo Salés y Angel	4	Febrero	1883	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
142	D. Benigno Oca y Gil	4	Febrero	1883	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
143	D. José Folgueras y Miranda	3	Junio	1870	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
144	D. Ramón Villar y Cagida	19	Abril	1874	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
145	D. Lope Lorenzo y Lorcero	4	Octubre	1872	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
146	D. Félix Parga y Gallat	4	Octubre	1871	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
147	D. Enrique Albeniz y Torriente	3	Abril	1871	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
148	D. Antonio García López	11	Marzo	1871	1	Enero	1883	17	Enero	1883	11	7	21	2	2	2	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
149	D. Fidel Gante y Díez	42	Diciembre	1872	1	Enero	1883	17	Enero	1883							

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea y la oficina del ramo de Caparrosa se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 15 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 50 pesetas ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.ª, se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Caparrosa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración subalterna del ramo de Caparrosa y la estación del ferrocarril del mismo punto en la provincia de Navarra.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Caparrosa toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, entendiendo también como tal los pliegos con valores declarados y albas aseguradas, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Navarra.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio

de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se dispiciere á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

12.ª El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, vender ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 23 de Enero de 1886.—El Director general, A. Mansi. 352—8

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo central.

día 8

Cartas detenidas por falta de franquisa ó dirección en este día.

- Núm. 98 Adela González.—Oviedo.
- 99 Casarco Brabo.—Manzanque.
- 100 Ceferino del Valle.—Cangas.
- 401 Dionisio Usabiaga.—Zael.
- 102 Fabiana Torrejón.—Valdeagra.
- 103 Guillermo Alberto.—Pastrana.
- 404 Ignacia Palacios.—Reinosa.
- 405 Nicolás Félix.—Malachana.
- 406 Nicolás Martín.—Mondragón.
- 407 Pedro Prado.—Valdespino.

Madrid 9 de Febrero de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Gabinete central de Telégrafos.

día 9

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Manzanares	Francisco Sanz.—Ronda de Recoletos, número 4.
Miranda	D. Demetrio Angulo.—Corredera baja, 3, tercero.
Martos	Alonso Contreras.—Calle Sartén, núm. 7.
Avila	D. Benjamín Arrabal.—Pecados, 6 (ausente).
Valladolid	Sr. de Celada, Médico militar.—Dirección general de Sanidad (ausente).
Vigo	José Montes.—Puente Cerrillo.
Bilbao	Antigua Corbián.—San Marcos.
Barcelona	Cándido Sanz Pasaledos.—Arenal, 8, segundo.
<i>Geste.</i>	
Sevilla	Ricardo Many.—Carrera San Francisco, 40.
Idem	Algué.—Ronda Segovia, 11.
<i>Este.</i>	
Zamora	José Ramos.—Maldonado, 2, segundo centro.
<i>Enlace y Mediodía.</i>	
Daimiel	Antonio García Cosuegra.—Prosperidad, Mallorca, 40.

Madrid 9 de Febrero de 1886.—Por el Jefe del Centro, Asensi.

Intervención de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Jacinto Lanza, Interventor que fué de esta Administración económica, y á los herederos de D. Esteban Sánchez Brabo, Oficial que estuvo al servicio de la misma, para que en el término de 30 días se presenten en la Intervención de Hacienda de esta provincia para solventar un pliego de reparos puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino á la de gastos públicos respectiva al primer trimestre del ejercicio de 1870 á 71.

Ciudad Real 8 de Febrero de 1886.—José Díaz de Brito.

3900—M

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 27 del actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de efectos de esparto tejido y torcido para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1886 á 1887, bajo los tipos máximos que para cada clase de efectos se señalan en el presupuesto que acompaña al pliego general y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

La baja consistirá en un tanto por 100 del importe de todos los devengos.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 41.ª, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 500 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejor, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 1.176 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 6 de Febrero de 1886.—P. A., el Superintendente administrativo, José Giner.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de efectos de esparto tejido y torcido necesario para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1886 á 1887, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en el referido presupuesto; y en caso de que se haga baja se agregará con la baja de (expresado por letra) por 100 de todas las cantidades que por este contrato le corresponda percibir.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 955—5

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

Por acuerdo de la Sala de gobierno de esta Audiencia, el día 1.º de Marzo próximo venidero, á la una en punto de su tarde, tendrá lugar la venta en pública subasta, por precio de 45.000 pesetas, de un oficio de Procurador de D. Luis Amoseo-tegui y Saavedra, que ha ejercido dicho cargo en esta Corte, para atender con su importe á las responsabilidades contraídas por el mismo, bajo las condiciones siguientes:

La subasta será doble, verificándose en esta Corte y en la ciudad de Sevilla, presentando los postores sus proposiciones en pliegos cerrados en la Secretaría de gobierno de las respectivas Audiencias territoriales; si hay proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, entre aquéllas se abrirá puja por 15 minutos, al trascurrir los cuales se adjudicará al postor que más haya pujado.

Para tomar parte en la licitación hay que acompañar el resguardo de la Caja general de Depósitos ó de la sucursal, acreditando haber consignado á disposición del Presidente de la Audiencia de Madrid la suma de 4.000 pesetas.

Madrid 9 de Febrero de 1886.—Antonio Donderis.

Audiencias de lo criminal.

FIGUERAS

D. Gregorio Martínez Serrano, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Figueras.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Font y Grevol, hijo de Francisco y de María, de 23 años, estatura baja, color moreno, antes panadero, soldado de la segunda compañía del batallón disciplinario de Melilla, del cual pasó en 3 de Setiembre último á Serriá, pueblo de su naturaleza y vecindad, de esta provincia, en uso de licencia limitada, afecto al batallón depósito de Gerona, núm. 22, procesado y acusado en causa por delito de hurto cualificado de un caballo por haberse ausentado de su domicilio de dicho pueblo é ignorarse su paradero, si bien es de presumir se encuentre en alguno de los pueblos de esta provincia, para que dentro del término de 10 días se presente ante este Tribunal á fin de poder hacer nuevo señalamiento para la apertura de las sesiones del juicio oral y público de la expresada causa contra el mismo pendiente, y citarle para ellas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Figueras á 4 de Febrero de 1886.—Gregorio Martínez Serrano.—El Secretario, Enrique Zaldívar. J—663

Juzgados militares.

LÉRIDA

D. Norberto Santamaría Maté, Alférez de la cuarta compañía del batallón reserva de Lérida, núm. 23, y Fiscal de dicha plaza.

No habiéndose presentado á la reconcentración prevenida por Real orden de 21 de Diciembre último el sustituto para Ultramar Jaime Pujol Danes, perteneciente al primer reemplazo del año próximo pasado, natural de Santa Pau, Juzgado

de primera instancia de Gerona, provincia de id., á quien estoy sumariando por dicha falta;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sustituto, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, en donde deberá presentarse en el término de 30 días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á dar sus descargos en la sumaria que le instruyo por la expresada falta; y de no verificarlo en el término señalado seguirá la causa y será perseguido y penado como desertor.

Lérida 24 de Enero de 1886.—Norberto Santamaría Maté. 3146—M

D. Norberto Santamaría Maté, Alférez de la cuarta compañía del batallón reserva de Lérida, núm. 28, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta ciudad.

No habiéndose presentado el recluta del reemplazo de 1883 que cubrió cupo por el pueblo de Civis, provincia de Lérida, destinado al regimiento infantería de Filipinas, núm. 52, Miguel Arbos Martí, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole el Gobierno militar de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Lérida 26 de Enero de 1886.—Norberto Santamaría Maté. 3153—M

MADRID

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de Caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en el término de 40 días en esta Fiscalía militar, Leganitos, 38, segundo izquierda, á Juana López, viuda, que vivió Ronda de Segovia, madre de Ricardo López, y en cuya casa paró el soldado Mariano Santa María Marina, con objeto de evacuar un interrogatorio; en la inteligencia que de no verificarlo la pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Enero de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 3090—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de Caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo para que se presenten en esta Fiscalía, Leganitos, 38, segundo izquierda, á cuatro paisanos de conocida honradez que conozcan ó hayan conocido al Alférez que fué del regimiento infantería de Vizcaya D. Ricardo San Pedro Alba, hijo de Don Jerónimo y de Doña Josefa, natural de Madrid, en el término de 20 días con objeto de que se presenten á prestar declaración.

Dado en Madrid á 17 de Enero de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 3091—M

D. José Montero Estacas, Comandante de Infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Lorenzo y Carmen Egea, vecinos de este Corte, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presenten en esta Fiscalía, sita costanilla de San Andrés, núm. 46, segundo, con objeto de prestar declaración en un interrogatorio procedente de la plaza de Burgos.

Madrid 21 de Enero de 1886.—El Comandante, Fiscal, José Montero. 3092—M

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante de Infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Fiscal nombrado para evacuar un interrogatorio en el Catedrático D. Francisco María Rivero y su esposa Doña María Brava, cuyo domicilio en esta Corte se ignora, por el presente cito, llamo y emplazo al referido matrimonio para que en el término de 20 días se presenten en esta Fiscalía de mi cargo, calle de Almansa, núm. 8, principal, de once á una de la tarde y en día hábil, para responder á dicho interrogatorio, procedente de Viella, provincia de Lérida; advirtiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 21 de Enero de 1886.—Cayetano Súnico. 3120—M

Ignorándose el domicilio de D. Mauricio San Martín, se le cita por medio de este anuncio para que en el término de 40 días se presente en esta Fiscalía, Segovia, 6, principal derecha.

Madrid 21 de Enero de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eulogio de Aguirre. 3121—M

D. Luis Martínez Alcobendas, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de Arapiles, núm. 9.

Habiéndose ausentado de esta plaza el día 19 del corriente desde el cuartel de la Montaña, en que se encuentra alojado este batallón, el educando de música del mismo José Deminguez Portero, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido individuo, señalándole la guardia de prevención de este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 23 de Enero de 1886.—Luis Martínez Alcobendas. 3093—M

D. José Montero Estacas, Comandante de Infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al paisano José Pérez Monje, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este primer edicto, se presente en esta Fiscalía, sita costanilla de San Andrés, núm. 46, segundo, con objeto de ser requerido al pago de la cantidad sustraída en el robo de la Caja del establecimiento central de Caballería de Alcalá de Henares, que ha sido sentenciado al pago de la tercera parte.

Madrid 26 de Enero de 1886.—El Comandante, Fiscal, José Montero. 3132—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de Caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo para que se presenten en esta Fiscalía, Leganitos, 38, segundo izquierda, en el término de 20 días, á los paisanos Camilo Gutierrez Pujol y Valeriano Díaz Pardo, con objeto de prestar declaración en sumaria que sobre falsificación de abonos de soldados cumplidos de Cuba instruyo; en la inteligencia que de no verificarlo les pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Enero de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 3133—M

D. Francisco Díaz y Rodríguez, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Garelano, núm. 45.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la segunda compañía de este batallón y regimiento José García Gay por el delito de desertión, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en la guardia de prevención del cuartel de infantería de San Gil en esta Corte á responder de los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Madrid 26 de Enero de 1886.—Francisco Díaz y Rodríguez. 3135—M

D. Francisco Pardell y Domínguez, Comandante de Infantería, y Fiscal permanente de causas de este distrito.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Fiscal instructor para el diligenciamiento de un interrogatorio que debe ser evacuado en el Comandante de Estado Mayor de plazas, retirado en esta Corte, D. Francisco Güell y Botto, y cuyo domicilio en la misma se ignora, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Comandante para que en el término de 40 días se presente en esta Fiscalía, calle de San Bernardo, núm. 8, piso tercer, de diez á doce de la mañana, y en día hábil, para responder al indicado interrogatorio.

Madrid 27 de Enero de 1886.—Francisco Pardell. 3134—M

MÁLAGA

D. Manuel Buceta y López, Comandante de Infantería, y Fiscal permanente de esta plaza.

Ignorándose el paradero del soldado licenciado por inútil en Cuba Eduardo Aragüex Zayas, á quien se le expidió pasaporte á su desembarco en Santander para esta plaza, y siendo de indispensable necesidad su comparecencia en esta Fiscalía, sita calle de Carmelitas, núm. 12, entresuelo, para proceder al acto de vista entre el mismo y los Médicos que le reconocieron á su ingreso en el Depósito de Bandera;

Usando de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Jefes y Oficiales del Ejército, por este mi segundo edicto cito y llamo al expresado Eduardo Aragüex Zayas, hijo de José y de María, natural de Vélez Málaga, en esta provincia, de 26 años de edad, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el punto arriba indicado á los efectos de justicia.

Málaga 26 de Enero de 1886.—Manuel Buceta. 3136—M

MELILLA

D. Jacinto Santisteban González, Teniente graduado, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Granada, número 34, y Fiscal de la presente causa.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida al soldado de la segunda compañía del expresado batallón y regimiento Pedro Rojas Figueras, acusado del delito de primera desertión, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación, comparezca en esta Fiscalía ó en la guardia de prevención del expresado cuerpo en esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se declarará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Melilla 18 de Enero de 1886.—Jacinto Santisteban. 3149—M

PAMPLONA

D. Antonio Rocha y Pereira, Teniente, Fiscal del primer batallón del primer regimiento de zapadores minadores.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal de la causa seguida por primera desertión contra el soldado de la tercera compañía del mismo batallón y regimiento Francisco Carballa Veiga; no habiéndose presentado á los llamamientos del primero y segundo edicto, por este tercer edicto, llamo y emplazo al citado soldado por última vez para que en el término de 40 días comparezca en el cuartel del Carmen, que ocupa la fuerza de Ingenieros, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Pamplona á 30 de Enero de 1886.—Antonio Rocha y Pereira. 3157—M

SAN FERNANDO

D. Juan Marabotto y Martínez, Comandante, Fiscal del primer batallón del primer regimiento activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta plaza en la tarde del día 5 de Enero del año corriente el soldado de este regimiento Juan Pascual López, á quien estoy procesando por el delito de segunda desertión;

Y usando de la autorización que S. M. concede en estos casos en sus Reales Ordenanzas para los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Juan Pascual López, señalándole el cuartel de San Carlos de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 días á dar sus descargos; en el concepto que de no verificarlo se le seguirá la causa, juzgándole en rebeldía, sin más citarle ni emplazarle.

San Fernando 21 de Enero de 1886.—V. B.—Marabotto.—El Escribano, José Lafont. 3094—M

D. Juan Marabotto y Martínez, Comandante, Fiscal del primer batallón del primer regimiento activo de infantería de Marina.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta plaza en la noche del 19 del corriente Enero el soldado Rafael Segovia Sánchez, á quien estoy procesando por el delito de segunda desertión;

Y usando de la autorización que S. M. concede en sus Reales Ordenanzas á los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo por el término de 30 días al referido Rafael Segovia Sánchez, señalándole el cuartel de San Carlos de esta plaza, donde deberá comparecer á dar sus descargos dentro del término señalado; en el concepto que de no verificarlo así se le seguirá la causa juzgándole en rebeldía sin más citarle ni emplazarle.

San Fernando 25 de Enero de 1886.—V. B.—Marabotto.—El Escribano, sargento segundo, José Lafont. 3123—M

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Manuel Padillo de la Rosa y Martínez de Murguía, Conde de Vega Florida, Capitán de infantería de Marina de la escala de reserva, Fiscal de la Comandancia de Marina de la provincia de Sanlúcar de Barrameda.

Hago saber que habiendo aparecido ahogado en la playa del Norte de Bonanza el 17 de Octubre último Ramón Casaña, alias Titi-Chai, natural y vecino del Puerto de Santa María, y cabe de mar que fué de su matrícula, sin que se hayan podido averiguar las causas que motivaron su muerte en el curso del sumario que con este fin instruyo por hallarse ausente de dicha ciudad con más de un año de anterioridad en lugar ignorado de sus parientes y allegados;

Usando de las prerrogativas que S. M. concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo al que tenga noticias de estos extremos, ó en cualquier tiempo llegue á haberlas, para que se presente inmediatamente á deponerlas ante la Autoridad de Marina más próxima á su residencia, ó en esta Fiscalía.

Sanlúcar de Barrameda 23 de Enero de 1886.—Manuel Padillo, Conde de Vega Florida. 3122—M

SANTANDER

D. Victorino Delgado y García, Capitán graduado, Teniente del depósito de bandera para Ultramar en Santander, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del citado depósito, procedente de la clase de sustituto de la Caja de recluta de esta capital Manuel Martín García, hijo de Lucas y de Leona, natural de Valdepeñas de la Sierra, provincia de Guadalajara, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Malilla de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 25 de Enero de 1886.—Victorino Delgado y García. 3128—M

SANTIAGO DE CUBA

D. Joaquín de Rueda Doderas, Coronel graduado, Teniente Coronel del segundo batallón del regimiento infantería de España, núm. 4, y Juez fiscal de la sumaria que se sigue contra el Comandante que fué D. Luis Mata Nicolau por el delito de pasar cargos indebidos á individuos del primer batallón de este cuerpo, aumentando sus cantidades en otra que pasaba al depósito transeunte Habana al desguasarla.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la citada sumaria, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al expresado Comandante D. Luis Mata Nicolau para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de éste, comparezca en la oficina Coronela del antedicho regimiento á responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; y de no hacerlo personalmente justificará su existencia por medio de las Autoridades civiles ó militares más próximas á su residencia; y no efectuándolo se seguirá y juzgará en rebeldía.

Y para que tenga la debida inserción en los *Boletines oficiales* de esta Isla y GACETA DE MADRID, expido el presente en Santiago de Cuba á 26 de Diciembre de 1885.—El Coronel, Teniente Coronel, Fiscal, Joaquín de Rueda. 3124—M

SANTONA

D. Antonio Reig Masip, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de San Marcial, número 46.

Habiéndose ausentado de la estación de Peñarroya, en las minas del Terrible, provincia de Córdoba, en que figuraba con licencia limitada el soldado perteneciente al expresado regimiento y al reemplazo de 1883 Vicente Fernández Matellán;

Usando de las facultades que en estos casos conceden á los Oficiales del Ejército las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención ó Autoridad del pueblo en que se halle, donde efectuará su presentación dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Santona 22 de Enero de 1886.—Antonio Reig Masip. 3125—M

TARIFA

D. Rafael Morales y Gutiérrez, Teniente de navío de primera clase, Caballero Cruz y Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo y otras, y Ayudante de Marina de este distrito.

Por el presente hago saber que con el carácter de Fiscal he instruido expediente en averiguación de la existencia del individuo de esta inscripción Juan Cárdenas Fuentes; y resultando de las diligencias practicadas que este falleció á los cinco meses de nacer, se deduce que otro se presentó á inscribirse en la lista de esta matrícula, suponiendo con falsedad llevar el nombre y apellidos citados;

Por tanto, y cumpliendo lo decretado en el mismo expediente por la Comandancia de Marina de esta provincia, ruego á las Autoridades, y encargo á los individuos de la Guardia civil recojan la libreta ó cédula expedida con el nombre de Juan Cárdenas Fuentes de la persona en poder de quien se halle, y detengan á cualquiera que se encuentre haciendo ó hubiese hecho uso de dicha cédula, poniéndolo á mi disposición á los efectos que en este caso especial sean procedentes.

Tarifa 21 de Enero de 1886.—Rafael Morales. 3096—M

TRINIDAD

D. Ignacio Duarte Orive, Teniente del primer batallón del regimiento de la Reina, núm. 2 de infantería, y Fiscal nombrado por la Superioridad del expediente que me hallo instruyendo en averiguación de las causas que han motivado el no haber dado de baja á su debido tiempo al sargento segundo de cornetas del batallón voluntarios de esta ciudad de Trinidad Juan González Dávila, y alta como cabo primero de la misma banda, y por cuyo motivo haber reclamado cantidades de más á la Hacienda.

Siendo de necesidad indagar el paradero del que fué Teniente Coronel, primer Jefe del batallón voluntarios de esta ciudad D. Santiago Sotro del Valle, en la actualidad en la Península, con objeto de que dicho señor preste una declaración, por este edicto se hace presente que caso de averiguarse el punto de su residencia, para lo cual se le fija el término de tres meses, á contar desde la publicación de este edicto, que debe ser en la GACETA DE MADRID, se sirva dar aviso de su domicilio por conducto de las Autoridades militares del lugar en que resida.

Y para que conste, expido el presente en Trinidad á 17 de Diciembre de 1885.—Ignacio Duarte. 3126—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Ciriano Anaya y Ortega, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo

al procesado Juan Martínez López, natural de Mengibre, de 30 años, de estatura baja, delgado, de barba negra, el labio inferior afeitado, viste chaqueta y pantalón de paño negro y alpargatas nuevas, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del improrrogable término de 10 días, á contar del siguiente al en que sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le signe por quebrantamiento de condena; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Así bien ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del aludido sujeto, y de ser habido lo conduzcan á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado en calidad de preso, mediante haberlo así acordado en la expresada causa.

Dada en Albacete á 22 de Enero de 1886.—Ciriano Anaya.— Por mandado de S. S., José García. J—337

ARCHIDONA

D. Enrique Ayala y Gignar, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en causa criminal que pende en este Juzgado y por mi Escribanía contra José Ruiz Villa sobre estafa, aparece la requisitoria que copiada dice así:

«Requisitoria.—D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rosendo Pascual Zamora, vecino de la ciudad de Málaga, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que pende en el mismo contra José Ruiz Villa, vecino de Alfarate, sobre estafa; apercibido que pasado dicho tiempo sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Archidona á 26 de Diciembre de 1885.—José Marín Fernández.—Por mandado de S. S., Enrique Ayala.

Lo inserto conforme con su original, á que me refiero. Archidona 27 de Diciembre de 1885.—Enrique Ayala. J—8489

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Francisco de la Torre, Abogado de los Tribunales de la Nación, y Secretario del Juzgado de instrucción y de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz.

Doy fe que en este Juzgado y por ante mí se siguen autos juicio ejecutivo á instancia de D. José Muñiz y Terrones contra la Excm. Sra. Doña Adela Navarro, en los cuales se ha dictado la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cádiz, á 20 de Marzo de 1885, el Sr. D. Miguel Fernández y Rodríguez, Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma; habiendo visto estos autos juicio ejecutivo de mayor cuantía, seguido á instancia del Procurador de este Colegio D. Ramón García Chicano, en representación y con poder bastante de D. José Muñiz y Terrones, siendo su Letrado D. Jorge Rodrujo y Pueyo, contra la Excm. Sra. Doña Adela Navarro, vecina en la actualidad de la villa y Corte de Madrid, la cual ha sido declarada rebelde por no haberse personado en los autos, por cobro de la cantidad principal de 18.114 rs., ó sean 4.528 pesetas con 80 céntimos, réditos devengados por la letra desde la época del protesto, y costas causadas y que se causen;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados, ó sea en la tercera parte de pensión retenida á la deudora la Excm. Sra. Doña Adela Navarro, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. José Muñiz y Terrones de la expresada cantidad de 4.528 pesetas con 80 céntimos de capital y gastos de protesto, réditos devengados por la letra desde la época del repetido protesto, intereses legales y de las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Fernández y Rodríguez.

En cumplimiento á lo mandado, y á los efectos prevenidos en el art. 769, en consonancia con el 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, poego el presente, que firmo en Cádiz á 14 de Noviembre de 1885.—Licenciado Francisco de la Torre. X—4058

ECIJA

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla y Córdoba, se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Martín Fajardo, que al ser inquirido expresó así llamarse, natural del Ronquillo, vecino de Alicante, casado, de 43 años de edad, de ejercicio tratando en caballerías, siendo además de las señas personales, estatura alta, delgado, color moreno, nariz y boca regulares, barba poblada, ojos azules pequeños, y sin ninguna particular, á fin de que comparezca ante este Juzgado, donde pende sumario por tentativa de estafa contra el mismo, no habiendo sido hallado en el pueblo de su domicilio, ignorándose su actual paradero, en cuyo proceso está acordado ampliársele su indagatoria acerca de cuál sea el verdadero pueblo de su naturaleza; con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y fuerza de la Guardia civil procedan á la busca del nominado procesado

Rafael Martín Fajardo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Ecija á 18 de Enero de 1886.—Cristino Piñeyro.— El actuario, F. Jiménez Muñoz. J—308

GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama á Manuel Calvo Barbarín, vecino de Málaga, cuyas demás circunstancias y paradero en la actualidad se ignoran, cuyo sujeto vendió una caballería en la ciudad de Santafé á Juan Ramón Fernández Carmona, vecino de Ilora, para que dentro del término de 15 días, que se contarán desde el siguiente á la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre robo de caballería, prendas y dinero en el cortijo de Cajis, término de Albolete de la propiedad de D. Antonio Barrales Cambil; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del referido Manuel Calvo Barbarín, y caso de ser habido lo pongan en esta cárcel de Audiencia y á mi disposición.

Dado en Granada á 12 de Enero de 1886.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., por Martín Blanco, José M. Garés y Arantave. J—223

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita y llama para que dentro del término de 20 días, que se contarán desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado el llamado Antonio, que es malagueño, cuyas demás circunstancias y paradero en la actualidad se ignoran, cuyo sujeto, en unión de otro llamado Juan Luis Puertas, penetraron en la casa núm. 20 de la calle del Darrillo de la Magdalena de esta capital la mañana del 20 de Diciembre del año último á pretexto de querer regalar una cesta de peros al dueño D. Lucas Andrés, é intentaron robar dicha casa, haciendo á la sirvienta de la misma Josefa Sánchez Sierra; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del referido Antonio, y caso de ser habido lo pongan en esta cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 14 de Enero de 1886.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., José M. Garés y Arantave. J—224

HARO

D. Abelardo Marroquín, Juez de instrucción de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Víctor Satorre Descarga, domiciliado en esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que el día 22 del actual, á las once de su mañana, comparezca en la Audiencia de lo criminal de Logroño á las sesiones del juicio oral de la causa que por lesiones al mismo se sigue contra Ambrosio Fernández y Fernández; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro á 5 de Febrero de 1886.—Abelardo Marroquín.—Por mandado de S. S., Eloy Martínez. J—665

HUELMA

D. Eduardo Sellés y Angel, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Teodoro Osorio Larrió, vecino de Noalejo, cuyo individuo es de estatura regular, cara redonda, color triguero, ojos melados, barba escasa, nariz regular, pelo negro; viste pantalón tela de verano unas veces y otras color azul, solapa y chaqueta de verano, va en mangas de camisa, sombrero hongo oscuro, calza boteguies blancos, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, se presente en este Juzgado, por el que se le instruye causa criminal por lesiones graves, en la que está decretada la prisión provisional del mismo, é interesado recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades para que procedan y den orden á sus agentes para la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del mencionado sujeto con las seguridades convenientes.

Huelma 3 de Enero de 1886.—Eduardo Sellés.—Por su mandado, Francisco Salcedo. J—225

ILLESCAS

D. Manuel Correa y Carralero, Juez de instrucción de la villa de Illescas y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á Isabel Berlanga y Rodríguez, de 30 años, natural de Villafranca del Bierzo, provincia de León, soltera, que vivía en compañía de Manuel Yáñez en un tejár, sito en término de Seseña, propiedad del Excmo. Sr. Conde de Guaqui, vecina que fué de Aranjuez, de donde se ausentó los primeros días del mes de Setiembre del año último para la villa y Corte de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia en causa que me hallo instruyendo por muerte de Manuel Yáñez; bajo aperi-

bimiento de que si no comparece la parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de la expresada Isabel, la pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido.

Dada en Illescas á 16 de Enero de 1886.—Manuel Correa.—El actuario; por mi compañero Pérez, Julián Fernández Viso. J—227

D. Manuel Correa y Carralero, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente cito y llamo á Dionisio Alonso González, natural de Galeras de Vera (Granada), de 24 años de edad, soltero, de oficio del campo, que no sabe leer ni escribir, hijo de José y de Fermína, para que dentro del término de 10 días se presente en los estrados de este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en el sumario que en unión de otros varios se le sigue por quebrantamiento de condena.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Illescas á 17 de Enero de 1886.—Manuel Correa.—Por su mandado, Julián Fernández Viso. J—226

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Pedro de Rivas Sáiz, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de 15 días, siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Francisco Ramírez Castro, natural y vecino de Sanlúcar de Barrameda, soltero, del campo, de 40 años de edad, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de este partido para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por estafa á Antonio Méndez Ramírez; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Francisco Ramírez Castro, y conseguido conducirlo por tránsitos á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 15 de Enero de 1886.—Pedro de Rivas.—Francisco de P. Melero. J—228

PUENTE CALDELAS

Doctor D. Clodomiro Meruéndano y Arias, Juez de instrucción de Puente Caldelas.

Hace público que la noche del 13 al 14 del corriente fué robada la iglesia de San Esteban de la Caracomba correspondiente al término municipal de Puente Sampayo, sustrayendo los malhechores un relicario de plata cuyo valor se calcula en 12 pesetas, y como no fuese habida hasta ahora dicha alhaja, se encarece el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial para que practiquen las gestiones convenientes á descubrir el paradero de la misma, poniéndola en su caso, así como la persona en cuyo poder se encuentre, á disposición de este Juzgado.

Dado en Puente Caldelas á 18 de Enero de 1886.—Clodomiro Meruéndano.—De orden de S. S., Manuel María Ventín. J—314

VITIGUDINO

Por providencia de esta fecha dictada por este Juzgado de primera instancia en virtud de carta orden dirigida al mismo por la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo, donde pende causa criminal de oficio contra Primitivo Bolaños y Evaristo Villarino por el delito de violación, se cita á Damián Tiseira Almeida, María de Nazareth Fernández, Antonia del Jesús Saedura, de nación portuguesa; Victorio Barrios, natural de Ganade, Ayuntamiento de Ginzó de Lúmia; José Sánchez Incógnito, de San Juan de Guatemala; Luis Fernández Rodríguez, de Villar de Barrios; Domingo Feijó Vázquez, vecino de Muños, y Francisco Alvarez Rodríguez, de Rubiar de los Mirtos, todos de la provincia de Orense, y trabajadores que fueron en las obras de la línea férrea de Fregeneda, para que el día 1.º de Abril próximo, á las diez de su mañana, se presenten ante mencionada Audiencia de Ciudad Rodrigo para dar principio al juicio oral y público en la referida causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Vitigudino 4 de Febrero de 1886.—El Escribano, Juan González. J—699

NOTICIAS OFICIALES

Antigua Sociedad de seguros mutuos de incendios de casas en Madrid.

Por acuerdo de la Junta directiva, fecha 14 del corriente, y para que llegue á conocimiento de muchos señores propietarios que lo ignoran, se determinó dar publicidad al acuerdo vigente, fecha 26 de Noviembre de 1871:

«Todos los señores propietarios de fincas que hayan pertenecido á esta Sociedad y se hayan separado de ella pueden reintegrar sin satisfacer cuota de ingreso y con el solo gasto de los timbres móviles exigidos por la ley para solemnizar sus pólizas, en el plazo improrrogable de seis meses, á contar desde la fecha de este acuerdo; pasado este término, tendrán que abonar el cuartillo de real por 1.000 de entrada, establecido por reglamento.

Madrid 1.º de Febrero de 1886.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Manuel de la Mata. X—398—1

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 12 del actual, á las tres de la tarde, se verifiquen los sorteos para la amortización de 2.500 obligaciones de primera serie y 954 de segunda de la línea del Norte, reembolsables en 1.º de Abril próximo, cuyos sorteos serán públicos, y tendrán lugar en el domicilio social en esta Corte, paseo de Recoletos, núm. 17.

Lo que se hace saber para conocimiento de los poseedores de las expresadas obligaciones que quieran concurrir.

Madrid 3 de Febrero de 1886.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—4033

Compañía de los ferro-carriles económicos de Villena á Alcoy y Yecla y á Alcedia de Crespins.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 34 de los estatutos, el Consejo de administración convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el día 27 corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio de la Compañía, Marquesa, 2, principal.

Los poseedores de 50 ó más acciones que deseen concurrir á dicha junta deberán depositarlas en la Caja social con 40 días de antelación, á tenor de lo preceptuado en el art. 35 de los mencionados estatutos.

Barcelona 6 de Febrero de 1886.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario interino, Joaquín Fiter y Cava. —X

Sociedad Banco de Préstamos y Caja de Ahorros de Palma de Mallorca.

Balance general de dicha Sociedad, cerrado en 31 de Diciembre de 1885.

ACTIVO		Pesetas.
Caja.....	24.706'34	
Préstamos sobre efectos.....	213.278'30	
Efectos á la venta.....	26.007'70	
Gastos de instalación.....	8.695'56	
Accionistas.....	350.000	
Gastos amortizables.....	3.244'85	
Acciones en custodia.....	67.500	
Mobiliario.....	3.766'21	
Créditos á realizar.....	1.943'55	
Intereses á percibir.....	7.940'84	
	707.033'35	
PASIVO		
Capital.....	500.000	
Depositantes de acciones.....	67.500	
Depósitos voluntarios.....	94.632'50	
Obligaciones al portador.....	25.000	
Fondo de reserva.....	750	
Caja de Ahorros.....	5.048'32	
Cuentas corrientes.....	293'28	
Crédito Balear, cuenta corriente.....	50'46	
Tercer dividendo activo.....	32'50	
Cuentas transitorias.....	1.236'09	
Beneficios á repartir.....	12.500	
	707.033'35	

Palma 31 de Diciembre de 1885.—El Administrador, Cándido Fernández.—El Contador, Jerónimo Vives.—El Presidente, Antonio Marroig.

D. Lino Pinillos y Pérez de Agreda, Vocal Secretario de la Junta de gobierno de la Sociedad anónima Banco de Préstamos y Caja de Ahorros:

Certifico que examinada el acta correspondiente á la sesión que celebró la junta general ordinaria de accionistas en 24 del actual, resulta haber sido aprobado el balance cuya copia antecede.

Y para que con él pueda producir los efectos oportunos, libro la presente en Palma de Mallorca á 31 de Enero de 1886.—Lino Pinillos. X—4055

La Buena Estrella.

SOIEDAD MINERO-INDUSTRIAL

Balance al 31 de Diciembre de 1885.

ACTIVO		Pesetas.
Accionistas.....	12.500	
Acciones en cartera.....	21.500	
Caja.....	30.056'77	
Deudores por cuenta.....	9.633'13	
Minas de Navalmoral.....	205.859'40	
	282.549	
PASIVO		
Capital.....	280.000	
Efectos á pagar.....	2.549	
	282.549	

Madrid 1.º de Enero de 1886.—El Presidente, Luis Sein Echaiz. X—4054

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 á 3 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, de 1'35 á 1'39 pesetas el kilogramo.
- Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'65 á 1'60 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.

- Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
- Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
- Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Papas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo.
- Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.
- Vino, de 0'78 á 0'86 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
- Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 192.—Carneros, 338.—Terneras, 62.—Total, 592. Su peso en kilogramos..... 49.123.

Precio á los tablajeros.

Vaca, de 1'30 á 1'48 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'54 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cénts.
Toledo.....	3.537'70
Segovia.....	1.002'93
Norte.....	6.376'61
Bilbao.....	2.370'43
Aragón.....	918'43
Valencia.....	2.527'90
Mediodía.....	26.451'14
Ciudad Real.....	6.113'78
Correos.....	90'85
Mataderos.....	23.567'21
Mostenses.....	
Fábrica del gas.....	653'70
TOTAL.....	73.749'30

Madrid 9 de Febrero de 1886.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Febrero de 1886, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 8.	Día 9.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	57'23	57'50-65-30
á plazo.....	57'60	57'40-50-55-60
fin cor. vol., cambio medio 57'50; 57'49 fin cor. fir.; 57'80 fin próx. vol.		
pequeños.....	57'75	58'50-60-65-25-70
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	57'35	58'40-80-37'70
pequeños.....	58'20	57'80-90-85
Idem amortizable al 4 por 100.....	76'25	57'90-58'00-58'20
no publicado.....	76'30	76'30-25
pequeños.....	76'30	76'30-25-45-60-40
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	88'00	88'20-15-40
Deuda de la isla de Cuba al 5 por 100 anual y 4 por 100 de amortización.....	27'40	27'55
á plazo.....	25'40	
pequeños.....		26'50-50-27'00-27'10
Anualidades de la isla de Cuba. (Valor nominal corriente.).....	26'75	
á plazo.....	26'50	27'00 fin próx. vol.
Banco Hipotecario.—Obligaciones de 500 pesetas al 5 por 100 anual.....	98'10	
Idem id.—Cédulas al 6 por 100 anual.....	104'75	
Idem id.—Idem al 5 por 100 anual.....	91'95	
Acciones del Banco de España.....	330'00	329'00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'50	»	Logroño.....	0'40	»
Alcoy.....	0'45	»	Lorca.....	0'65	»
Alcantara.....	0'25	»	Lugo.....	0'25	»
Almería.....	0'25	»	Málaga.....	0'45	»
Avila.....	0'50	»	Murcia.....	0'25	»
Badajoz.....	0'40	»	Orense.....	0'25	»
Barcelona.....	0'45	»	Oviedo.....	0'25	»
Béjar.....	0'25	»	Palencia.....	0'25	»
Bilbao.....	0'25	»	Palma Mall.....	0'25	»
Burgos.....	0'25	»	Pamplona.....	0'40	»
Cáceres.....	0'40	»	Pontevedra.....	0'25	»
Cádiz.....	0'25	»	Réus.....	0'45	»
Cartagena.....	0'35	»	Salamanca.....	0'25	»
Castellón.....	0'50	»	S. Sebastián.....	0'45	»
Ciudad Real.....	0'50	»	Santander.....	0'25	»
Córdoba.....	0'25	»	Sta. Cruz Tfe.....	0'25	»
Coruña.....	0'25	»	Santiago.....	0'25	»
Cuenca.....	1'25	»	Segovia.....	0'40	»
Ferrol.....	0'25	»	Sevilla.....	0'30	»
Gerona.....	0'25	»	Soria.....	0'75	»
Gijón.....	0'25	»	Tarragona.....	0'25	»
Granada.....	0'25	»	Teruel.....	0'25	»
Guadalajara.....	0'50	»	Tal. de la R.....	0'65	»
Haro.....	0'25	»	Toledo.....	0'50	»
Huelva.....	0'25	»	Tudela.....	0'50	»
Huesca.....	0'25	»	Valencia.....	0'45	»
Jaén.....	0'25	»	Valladolid.....	0'25	»
Jerez Front.....	0'15	»	Vigo.....	0'25	»
León.....	0'40	»	Vitoria.....	0'25	»
Lérida.....	0'45	»	Zamora.....	0'40	»
Linares.....	0'25	»	Zaragoza.....	0'45	»

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 DE FEBRERO

Deuda perp. al 4 por 100 ext. á.....	54'20.
Idem id. interior.....	»
Idem amor. al 4 por 100.....	»
Fondos españoles.....	»
3 por 100 exterior.....	»
Deuda amort. al 3 por 100.....	»
Obligaciones de Cuba.....	485'00.
3 por 100.....	81'50.
Fondos franceses.....	419'45.
4 1/2 por 100.....	400'946.
Consolidados ingleses.....	»

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'40. Idem, á ocho días vista, dins., 46'40. París, á ocho días vista, frs., 4'845.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Febrero de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 9 de Febrero de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS DEL DÍA 8.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidas, ayer nevó en Toledo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

REALDEBER.—En la Sección de literatura del Ateneo dará hoy miércoles D. Miguel Morayta una conferencia sobre el padre Feijóo.

Con la brillantez y solemnidad que los años pasados, inauguró anteanoche sus voladas literarias el Centro del Ejército y de la Armada.

Leyeron en ella, el Sr. Jackson, un precioso poema titulado La flor natural, y diferentes poesías cómicas cuyos títulos son: Al trabajo, Carta militar y El muerto al hoyo; el joven poeta granadino D. Manuel Paso, dos poesías tituladas San Francisco de Berja y Las nieblas; el Comandante de infantería D. Manuel Díaz, un artículo encomiástico del Rey D. Alfonso, que

Nueva por título La herencia, y una composición poética Los que se quedan; el Alférez D. Celso Mayor, una poesía alusiva a la muerte de S. M. el Rey titulada Ayer y hoy, y el Comisario de guerra D. Luis Bonafós el romance histórico Los hermanos Carvajales.

Quantos tomaron parte en la fiesta, que estuvo animadísima, fueron muy aplaudidos por el gran número de socios que llenaban los salones del Centro.

Anuncios.

FUNDACIÓN DEL EXCMO. SR. D. MANUEL V. FIGUEROA.—Concurso de 1882-85.—D. Alvaro Guijarro de Molina, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte, Oficial de la clase de primeros del Cuerpo de Administración civil y Secretario de esta fundación.

Certifico que habiendo remitido a esta Protectoría los señores Patrono interino y Co-patrono de esta fundación el expediente original y la oportuna copia del concurso de 1882-85, instruido para la adjudicación de las dotes y pensiones que el Excmo. Sr. Juez protector acordó se anunciasen a su debido tiempo, dicho Excmo. Sr. se ha servido en esta fecha dictar el decreto que literalmente trascribo dice así:

Decreto del Excmo. Sr. Juez protector D. Eugenio Montero Ríos.—En Madrid a 4.º de Febrero de 1886.

Resultando que los Sres. Patrono y Co-patrono de esta fundación han remitido a esta Protectoría el expediente de clasificación y graduación de los parientes del Excmo. Sr. Fundador que se apersonaron al concurso abierto en 16 de Abril último, publicado oportunamente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Pontevedra y Coruña, al objeto de adjudicar 28 dotes, 106 pensiones para primera enseñanza, 50 para la segunda y Facultades mayores y nueve para carreras militares y especiales, en cuyas graduaciones y adjudicaciones han procedido los susodichos de absoluta conformidad entre sí, rectificando, según consta en el Apéndice del referido concurso, el error de copia padecido al dejar de incluir a Doña Carmen Ramona Barreiro Fontena entre las dotadas, y rectificando también, con vista de nuevos antecedentes que los interesados adujeron, la clasificación que en un principio no pudo hacerse en favor de D. Ricardo y D. Victoriano García Portela, a quienes adjudicaron las pensiones quinta y sétima para carreras especiales que habían solicitado.

Resultando que durante el plazo señalado en el decreto de esta Protectoría, fecha 16 de Abril último, han acudido reclamando contra la clasificación y adjudicación hecha por los susodichos D. Castor Cabaleiro García, de Loureiro; Doña Ramona Cobas Areses y hermanas, de Tenorio; D. Carlos Vidal Landeiro; Doña Andrea Lois, de Carballedo, por su hijo Don Manuel Cerviño Lois; Doña Basilia Vidal y Vidal, por su hijo D. Edelmiro Portela Vidal; Doña María González Vidal, de Carballedo, por su hijo D. Rafael Lois González; Doña María García Fraguas, de Loureiro, por sus hijos D. Benito Malvar García y otros; Doña Teresa García Meljui, de Loureiro, por sus hijos D. Antonio y D. Miguel Vidal García; D. José Morgade Maqueira, de Tenorio; Doña María Antonia García Gómez, de Rebordelo, por sus hijos D. Manuel Vidal García y otros; Don Eugenio Nuñez, de Viacón, por su hijo D. Manuel Gómez Touriño; D. Francisco Aurelio Cuiñas, de Loureiro; D. Severo Peleteiro, de Loureiro, por sus hijas Doña Camila y otras; Don Manuel Piñó, de Teouso, por su hija Doña María de la Esclavitud; D. Manuel Senra Fontañinas, de Boreta; Doña Emilia Portela Barros y hermanas; Doña María Concepción Serrapio, de San Jorge de Sacos, por su hijo D. Adolfo; Doña María Piñeiro, de Aguasantas, por su hija Doña María Encarnación; Doña Francisca Luairas, de Aguasantas, por sus hijos D. Ignacio y otros; D. Joaquín Alvarez, por su esposa Doña Balbina Ferreiro Piñeiro y hermanas; Doña Dolores Touriño, de Santa María de Sacos, por sus hijos D. Remigio y Doña Pilar; Doña Filomena Escudeiro, de Carballedo, por sus hijos D. Eligio y D. Hipólito; D. Francisco Fraguas Martínez y hermano, de Sacos; Doña María del Carmen Martínez González, de Sacos, por sus hijos; Doña Pilar García Peralba, de Carballedo, por sus hijos; D. Gregorio Francisco García Carrero, de Aguasantas; Doña Josefa Giar Suaces, de Santa María de Dodro; D. Francisco Seoane Díaz, por su hijo D. Tomás; y por último, D. Juan Astray López, cuyas reclamaciones han sido debidamente informadas, según decreto de esta Protectoría, por los Señores Patrono y Co-patrono:

Resultando que estos señores han informado favorablemente la instancia presentada por D. Gregorio Nuñez, a nombre de su hijo D. Manuel Nuñez Touriño, en que solicitaba una de las pensiones para primera enseñanza que no le fué adjudicada por el error, respecto de su edad, en que los Patronos incurrieron al clasificarle, error que éstos han subsanado adjudicándole el recurrente la pensión núm. 102, y dejando sin efecto la número 106, hecha en favor de D. Manuel Rivas Cobas, de San Jorge de Sacos, expediente núm. 143 del concurso.

Que así bien han informado favorablemente la instancia de D. Manuel Piñó, a nombre de su hija Doña María de la Esclavitud, por haber ésta rectificado el error de apellido que se observaba en su partida baptismal, pero sin clasificarla en este concurso en atención a que ya se habían adjudicado las 28 dotes en favor de parientes de preferente derecho.

Que también informaron favorablemente la instancia de D. Castor Cabaleiro García con vista de los documentos nuevamente presentados, pero absteniéndose de hacer declaración alguna en su favor por cuanto redundaría en perjuicio del pariente a quien se adjudicó la última de las pensiones para Facultad, quien en tiempo oportuno presentó los documentos justificativos de su derecho.

Que del mismo modo han informado favorablemente las reclamaciones formuladas por D. Francisco y D. Manuel Fraguas Martínez, Doña María del Carmen Martínez González, ambos de Sacos, ésta en nombre de sus hijos D. José María y D. Manuel García Martínez; Doña Josefa Giar Suaces, de Santa María de Dodro, y D. Francisco Seoane Díaz, por su hijo Don Tomás Seoane Mariñas; pero entendiéndose que al ser ahora declarados parientes no les asiste otro derecho en este concurso por ser preferente el de aquellos a quienes las dotes y pensiones fueron adjudicadas.

Que, por último, respecto de las restantes reclamaciones informaron en el sentido de que procedía desestimarlas por cuanto la mayor parte de los recurrentes no justificaron su entronque con el fundador, y por cuanto otros, ó bien excedían de la edad marcada para poder aspirar al disfrute de las pensiones, ó bien no presentaron dentro del término al efecto señalado los documentos justificativos de su derecho.

Considerando que del estudio detenido del expediente de concurso aparece evidenciado que los Sres. Patrono y Co-patrono se han atendido estrictamente a cuanto se dispone en la cláusula 27 de la escritura fundacional, y en los decretos de esta Protectoría de 3 de Junio de 1884, 5 de Abril, 6 y 14 de Julio de 1885, informándose por todos los medios posibles del

derecho que asistir pudiera a cada uno de los opositores, exigiendo las oportunas justificaciones de pobreza independientemente de las aducidas en anteriores concursos, adjudicando las dotes sin distinción de edad a las doneshas parientes del Fundador que hubieren cumplido 12 años al solicitarla, y las pensiones de primera y segunda enseñanza a los parientes cuya edad no excediese de 25 años, así como de 35 para los que las solicitasen al objeto de estudiar Facultad ó para dedicarse a carreras militares y especiales, atendiendo, por último, a la proximidad de grado en primer término, en igualdad de grado a la orfandad, y adjudicando las pensiones y dotes en defecto de huérfanos a los parientes del ilustre Fundador hijos de padres necesitados.

Considerando que del examen de las reclamaciones aducidas contra las clasificaciones y adjudicaciones del presente concurso hechas por los Patronos, así como del informe emitido por ellos al margen de cada una de las instancias, aparece que estos se han atendido para su resolución a cuanto resulta de los antecedentes obrantes en el Archivo del Patronato, así como también a cuanto se dispone en los mencionados decretos de esta Protectoría, por cuya razón procede desde luego estimar los fundamentos en que se apoyaron al emitir por separado cada uno de dichos informes:

Visto cuanto se dispone en las cláusulas 27 y 29 de la escritura fundacional, y en los decretos de esta Protectoría de 3 de Junio de 1884, 5 de Abril y 6 y 14 de Julio de 1885, haciendo uso de las facultades que la cláusula 7.ª de la fundación me otorga, he venido en acordar:

Primero. Se aprueba en todas sus partes la graduación de parientes del Excmo. Sr. Fundador que han elevado a esta Protectoría los Sres. Patrono y Co-patrono, debiendo entenderse que, a más de los parientes declarados en el presente concurso, deberán también para lo sucesivo figurar como tales parientes graduados del ilustre Fundador, D. Francisco y D. Manuel Fraguas Martínez, de Sacos; D. José María y D. Manuel García Martínez, también de Sacos; Doña Josefa Giar Suaces de Santa María de Dodro, y D. Tomás Seoane Mariñas; entendiéndose que la declaración de parientes hecha en su favor por los Patronos no les otorga derecho alguno a las dotes y pensiones del presente concurso, por cuanto las adjudicaciones que de unas y otras se han hecho recaen en parientes a quienes asiste derecho preferente.

Segundo. Se aprueba también la adjudicación de las dotes y pensiones anunciadas para el presente concurso hecha por los Sres. Patrono y Co-patrono, con la salvedad, fundada en las razones expuestas, de quedar excluido D. Manuel Rivas Cobas, a quien se adjudicó la última pensión para primera enseñanza por cuanto se adjudicó después la núm. 102 a D. Manuel Nuñez Touriño.

Tercero. Y por último, de conformidad con lo informado por los Sres. Patronos, se desestiman por improcedentes las restantes reclamaciones aducidas por los sujetos antes expresados, por cuanto la mayor parte no justificaron su entronque con el Fundador, y por cuanto otros, ó bien excedían de la edad marcada para poder aspirar al disfrute de las pensiones, ó bien no presentaron, dentro del término al efecto señalado, los documentos justificativos de su derecho.

Y para que lo acordado tenga el debido cumplimiento póngase en noticia de los Sres. Patrono y Co-patrono por medio de la oportuna copia certificada para que éstos lo hagan saber a los interesados, sin perjuicio de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Coruña y Pontevedra, archivándose en el de la Protectoría el expediente original del concurso y devolviéndose el duplicado después de transcribir el presente decreto a su final.—E. Montero Ríos.—Por mandado de S. E., Alvaro Guijarro de Molina, Secretario.

Lo relacionado corresponde fielmente con su original, obrante al folio 41 del libro de actas y acuerdos de la Protectoría a que me remito; y para que conste y pueda insertarse en la GACETA DE MADRID ponga la presente de orden del Excmo. Sr. Juez protector y con su V.º B.º, que firmo en Madrid a 4 de Febrero de 1886.—V.º B.º.—Montero Ríos.—Alvaro Guijarro de Molina, Secretario. X—1057

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Escolástica, virgen, y San Guillermo de Aquitania, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de San Plácido.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 78 de abono.—Turno 1.º par.—Crispino e la Comare.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Hanon-Lees.—El viaje a Suiza.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Clara Sol.—¡Qué vergüenza!

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno 2.º par.—Los Ranzan.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—El barbián de Persia.—De verbena.—De Getafe al paraíso.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 4.º impar.—Circo nacional.—Toros de puntas.—La diva.—Año nuevo, vida vieja.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Entre hombres.—La primera prueba.—El ratoncito Pérez.—Viaje de boda.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—A real y medio la pieza.—El último figurín.—Miss Eva.—A real y medio la pieza.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—(Primera sección).—Males del alma.

A las nueve y media.—(Segunda sección).—El caballo de cartón.